

CUADERNOS VET

Nº 681

10-12-2012-AÑO XXVI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....1082

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....1087

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....1108

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

Cooperativas agrarias..... 1082

* Castilla-La Mancha

Solicitud unificada mediante el sistema de borrador.....1082

* Navarra

U. Pública de Navarra: formación de personal investigador..... 1082

* País Vasco

Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical.....1083

* Valencia

Productos agroalimentarios de calidad de origen animal..... 1083

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Galicia

Administración especial de la Xunta: concurso..... 1084

III. OTROS

* Estado

Evaluación de la actividad investigadora: plazo..... 1086

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Gob. de Aragón: convenios de colaboración.....1087

Identificación y registro de équidos (Colegios de Veterinarios): convenio.....1087

CANTABRIA

Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos: Convenio de Colaboración..1089

CASTILLA-LA MANCHA

Ley de Tasas y Precios Públicos..... 1090

Certificado de competencia en bienestar animal: regulación..... 1090

GALICIA

Estructura orgánica de la Xunta.....1094

Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña: estatutos..... 1094

Estrategia gallega de la acuicultura: acuerdo..... 1103

PAÍS VASCO

Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche: corrección.. 1104

III. UNIÓN EUROPEA

Virus Simbu y enfermedad hemorrágica epizootica: corrección.....1105

Envío de determinadas carnes y productos cárnicos: corrección.....1105

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en los piensos: autorizaciones.....1106

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

BALEARES

COOPERATIVAS AGRARIAS

(B.O.I.B. de 1 de diciembre de 2012)

APROBACIÓN de las bases que rigen la convocatoria de las ayudas del Consell Insular de Menorca para el fomento de las cooperativas agrarias de primer grado de Menorca de suministro para el año 2012

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

El objeto de esta ayuda es financiar la actividad de las cooperativas agrarias de primer grado de Menorca de suministro que hayan desarrollado su actividad durante los años 2011 y 2012.

Las cooperativas solicitantes deben haber desarrollado su actividad a lo largo de los años 2011 y 2012.

Las cooperativas deben estar inscritas en el Registro de Cooperativas de las Islas Baleares y desarrollar principalmente su actividad societaria en el territorio de la isla de Menorca.

Las solicitudes deben formalizarse mediante el modelo normalizado, que se facilitará en la sede del Consejo Insular de Menorca, en Maó, en las oficinas administrativas de Ciutadella; en Sa Granja (Maó), y Sa Roqueta (Ciutadella).

CASTILLA-LA MANCHA

SOLICITUD UNIFICADA MEDIANTE EL SISTEMA DE BORRADOR

(D.O.C.M. de 3 de diciembre de 2012)

ORDEN de 28/11/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la tramitación de la solicitud unificada mediante el sistema de borrador.

La presente Orden tiene por objeto regular la tramitación de las solicitudes PAC mediante el sistema de borrador y la aceptación expresa de la notificación electrónica de todos trámites de la solicitud unificada, de los interesados que opten por esta forma de tramitación de la solicitud unificada.

La forma de solicitar el borrador de la PAC, será por medios electrónicos, a través de la dirección: <http://agricultura.jccm.es/solicitarborrador>.

La solicitud del borrador de la PAC tendrá efectos para las campañas sucesivas, no siendo necesario volver a presentarla.

Los agricultores que confirmaron en las campañas anteriores el borrador de solicitud unificada estarán exceptuados de presentar esta solicitud, salvo aquellos que no hubieran autorizado expresamente la notificación electrónica.

Las solicitudes de este año se presentarán desde el día siguiente al de la publicación de la orden hasta el 31 de diciembre y para los siguientes años desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud unificada.

NAVARRA

U. PÚBLICA DE NAVARRA: FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

(B.O.N. de 30 de noviembre de 2012)

RESOLUCIÓN 1753/2012, de 5 de noviembre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se autoriza el gasto y se aprueba la Convocatoria de Ayudas de Formación de Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra para el año 2013.

La convocatoria de ayudas de nueva solicitud para la formación de personal investigador de la Universidad Pública de Navarra, para el año 2013, se regulará por las disposiciones comunes y específicas contenidas en ella, y su concesión estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria. La convocatoria comprende las siguientes ayudas:

-19 ayudas de primera solicitud para la formación de personal investigador predoctoral para aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral en la Universidad Pública de Navarra (Capítulo III).

-4 ayudas para la formación de personal investigador posdoctoral para investigadores que hayan obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 2009 (Capítulo IV).

Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se podrán presentar en el Registro General de la Universidad Pública de Navarra, Campus de Arrosadía s/n, Pamplona, en el Registro del Campus de Tudela, Avenida de Tarazona s/n, Tudela, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el

personal de Correos antes de ser certificada y enviada al Registro de la Universidad Pública de Navarra, Campus de Arrosadía s/n, 31006 Pamplona.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda predoctoral de primer año y posdoctorales será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

PAÍS VASCO

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CARÁCTER SINDICAL

(B.O.P.V. de 4 de diciembre de 2012)

ORDEN de 28 de noviembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se convocan ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2012.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2012, las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el desarrollo de las funciones de interlocución social con la Administración General de la Comunidad Autónoma en materias referentes al sector agrario vasco.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical aquellas que tengan por objeto la representación y defensa de los intereses generales del sector agrario de la Comunidad Autónoma del País Vasco y estén integradas por profesionales de la agricultura, sin diferenciación por razón del subsector de la producción agraria a que estuvieren dedicados.

El plazo de presentación de solicitudes, para el año 2012, de las ayudas convocadas por la presente Orden, será de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitudes se formularán en instancia dirigida a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca y se presentarán en el Registro General del Departamento, en la calle Donostia-San Sebastián 1, Lakua I - 3.ª planta, 01010 Vitoria-Gasteiz, bien directamente o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VALENCIA

PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CALIDAD DE ORIGEN ANIMAL

(D.O.C.V. de 4 de diciembre de 2012)

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre 2012, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se publica la línea de subvención y el importe global máximo que financia las ayudas para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, reguladas por la Orden de 18 de julio de 2008 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II. OFERTAS Y PERSONAL

GALICIA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE LA XUNTA: CONCURSO

(D.O.G. de 3 de diciembre de 2012)

ORDEN de 28 de noviembre de 2012 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración especial de la Xunta de Galicia.

Podrán participar en este concurso:

a) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia o análogos de otras administraciones públicas, una vez transcurridos dos años desde que accediesen al puesto que vengan desempeñando con carácter definitivo, excepto que este se proveyese por el sistema de libre designación, en cuyo caso no se exigirá permanencia.

A los/as funcionarios/as que accediesen a un cuerpo por promoción interna o en virtud de un procedimiento de integración y permaneciesen en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en ese puesto en el cuerpo de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

b) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia o análogos de otras administraciones públicas en situación de excedencia voluntaria por interés particular, una vez transcurrido el período mínimo de permanencia en esta situación.

c) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia o análogos de otras administraciones públicas en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad.

d) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia o análogos de otras administraciones públicas en situación de excedencia por violencia de género.

Están obligados a participar en este concurso:

a) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia reingresados con carácter provisional desde la situación de excedencia, que deben, al menos, solicitar todos los puestos ofertados en la localidad en la que estuviesen adscritos/as provisionalmente (artículo 61.3 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia).

b) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia que se encuentren a disposición del/de la conselleiro/a o adscritos/as provisionalmente por remoción de un puesto de libre designación, que deben, al menos, solicitar, a su elección, todos los puestos que se oferten en la última localidad en que ocupasen puesto con carácter definitivo, o bien todos los puestos que se oferten en la localidad donde estuviesen a disposición o adscritos/as provisionalmente (artículo 65.4 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia).

c) Los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Administración especial de la Xunta de Galicia que se encuentren a disposición del/de la conselleiro/a o adscritos/as provisionalmente por alteración del contenido o supresión del puesto que ocupaban con carácter definitivo, que deben, al menos, solicitar, a su elección, todos los puestos que se oferten en la última localidad en que ocupasen puesto con carácter definitivo, o bien todos los puestos que se oferten en la localidad donde estuviesen a disposición o adscritos/as a provisionalmente (artículo 65.4 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia).

Los/as interesados/as podrán solicitar por orden de preferencia los puestos relacionados en el anexo I, siempre que reúnan las condiciones exigidas en él.

2. Asimismo, los/as funcionario/as que lo deseen podrán solicitar los puestos de su escala que resulten vacantes a consecuencia de la adjudicación de los puestos ofertados en el anexo I. La adjudicación de un puesto a resultas está condicionada a que el solicitante no obtenga ninguno de los puestos convocados en el anexo I y a que dicho puesto sea de necesaria cobertura.

Los/as funcionarios/as sólo podrán ser adjudicatarios/as de los puestos para cuyo desempeño reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al director general de la Función Pública de la Consellería de Hacienda. El modelo de solicitud estará a disposición de todos/as los/as que deseen participar en el concurso en la página web de la Xunta de Galicia (www.xunta.es). Después de pulsar la modalidad de solicitud elegida, los/as aspirantes deberán cubrir todos los datos que aparecen en pantalla y posteriormente validarlos y confirmarlos.

Cada aspirante a participar en el concurso de traslados podrá presentar una única solicitud.

La solicitud deberá presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia hasta el día 28 de diciembre de 2012, en los registros generales de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en sus jefaturas territoriales y oficinas comarcales de la Xunta de Galicia, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

N. de R.: entre otros:

Denominación específica/Observacións/Puntuación mínima	posto/Cons./Centro	directivo/Centro	destino/Conc./Titulacións	requiridas/Formación
--------------------------------------------------------	--------------------	------------------	---------------------------	----------------------

XEFE SECCIÓN DA BIODIVERSIDADE DA NATUREZA (A CORUÑA)	MA 15001	SERVIZOS PERIFÉRICOS ENXEÑARÍA AGRÓNOMA,	SERVIZO PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN DE MONTES, LIC. BIOLÓXICAS, LIC.	
VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA, ENX. TÉCN. FORESTAL			851 4.900	

XEFATURA SECCIÓN XESTIÓN AMBIENTAL (A CORUÑA)15001	V LIC. BIOLÓXICAS, LIC. VETERINARIA	MA	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO DE CALIDADE AMBIENTAL
			788	6.500

XEFE SECCIÓN DA BIODIVERSIDADE DA NATUREZA (LUGO)	MA 27001	SERVIZOS PERIFÉRICOS ENXEÑARÍA AGRÓNOMA,	SERVIZO PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN DE MONTES, LIC. BIOLÓXICAS, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA, ENX. TÉCN. FORESTAL	
			851 4.900	

XEFE SECCIÓN DA BIODIVERSIDADE DA NATUREZA (OURENSE)	MA	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN	
VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA, ENX. TÉCN. FORESTAL	32001	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, ENXEÑARÍA DE MONTES, LIC. BIOLÓXICAS, LIC.		
		851	4.900	
XEFE SECCIÓN DA BIODIVERSIDADE DA NATUREZA (PONTEVEDRA)	MA	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN	
VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA, ENX. TÉCN. FORESTAL	36001	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, ENXEÑARÍA DE MONTES, LIC. BIOLÓXICAS, LIC.		
		851	4.900	
XEFE DEPARTAMENTO PRODUCCIÓN ANIMAL E FORESTAIS	MR	DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIAS AGRARIAS E FORESTAIS	CENTRO DE INVESTIGACIÓNS AGRARIAS DE MABEGONDO (A CORUÑA)	15010
RADO XENÉRICO, ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA				DOU-
		741	6.500	
XEFE SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN IX FORESTAIS	MR	DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIAS AGRARIAS E FORESTAIS	CENTRO DE INVESTIGACIÓNS AGRARIAS DE MABEGONDO (A CORUÑA)	15010
AGRÓNOMA, LIC. BIOLÓXICAS, LIC. CIENCIAS QUÍMICAS, LIC. VETERINARIA				E N X E Ñ A R Í A
		742	6.500	
XEFE SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN XI FORESTAIS	MR	DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIAS AGRARIAS E FORESTAIS	CENTRO DE INVESTIGACIÓNS AGRARIAS DE MABEGONDO (A CORUÑA)	15010
AGRÓNOMA, LIC. BIOLÓXICAS, LIC. VETERINARIA				E N X E Ñ A R Í A
		742	6.500	
XEFE SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN XIV FORESTAIS	MR	DIRECCIÓN XERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIAS AGRARIAS E FORESTAIS	CENTRO DE INVESTIGACIÓNS AGRARIAS DE MABEGONDO (A CORUÑA)	15010
AGRÓNOMA, LIC. BIOLÓXICAS, LIC. VETERINARIA				E N X E Ñ A R Í A
		742	6.500	
XEFATURA ÁREA DE PRODUCCIÓN GANDEIRA (CORUÑA)	MR	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO DE GANDARÍA (A CORUÑA)	
	15001	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA		6.500
XEFE ÁREA (LUGO)	MR	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO DE CONTROL DA CALIDADE AGROALIMENTARIA E INDUSTRIAS (LUGO)	
ENX. TÉCN. AGRÍCOLA	27001	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LICENCIADO EN TECNOLOXÍA DOS ALIMENTOS, LIC. VETERINARIA,		
	615	4.900		
XEFE SECCIÓN INSPECCIÓN ALIMENTARIA E INDUSTRIAS (LUGO)	MR	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO DE CONTROL DA CALIDADE AGROALIMENTARIA E INDUSTRIAS (LUGO)	27001
LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA				ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LICENCIADO EN TECNOLOXÍA DOS ALIMENTOS,
		617	4.900	
XEFE SECCIÓN INSPECCIÓN ALIMENTARIA E INDUSTRIAS (OURENSE)	MR	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO DE CONTROL DA CALIDADE AGROALIMENTARIA E INDUSTRIAS (OURENSE)	32001
LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA				ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LICENCIADO EN TECNOLOXÍA DOS ALIMENTOS, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA
		617	4.900	
XEFE SECCIÓN INSPECCIÓN ALIMENTARIA E INDUSTRIAS (PONTEVEDRA)	MR	SERVIZOS PERIFÉRICOS	SERVIZO DE CONTROL DA CALIDADE AGROALIMENTARIA E INDUSTRIAS (PONTEVEDRA)	36001
LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA				ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LICENCIADO EN TECNOLOXÍA DOS ALIMENTOS, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA
		617	4.900	
XEFATURA DE ÁREA XESTIÓN DA PAC	MR	FOGGA/SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	
	15770	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA		979
				4.900
XEFATURA DE ÁREA XESTIÓN DA PAC	MR	FOGGA/SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	
	15770	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA		979
				4.900
XEFATURA SECCIÓN XESTIÓN DE PROGRAMAS SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	MR	FOGGA/SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC		
AGRÍCOLA	979	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA		
		4.900		
XEFATURA SECCIÓN XESTIÓN DA PAC	MR	FOGGA/SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	SUBDIRECCIÓN XERAL DE XESTIÓN DA PAC	
	15770	ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA		
				4.900
XEFATURA DE ÁREA I ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA	MR	FOGGA/SERVIZOS TERRITORIAIS	SERVIZO TERRITORIAL DA CORUÑA	15001
		979	4.900	
XEFATURA DE ÁREA V ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA	MR	FOGGA/SERVIZOS TERRITORIAIS	SERVIZO TERRITORIAL DE LUGO	27001
		676, 677, 869	6.500	
XEFATURA DE ÁREA I ENXEÑARÍA AGRÓNOMA, LIC. VETERINARIA, ENX. TÉCN. AGRÍCOLA	MR	FOGGA/SERVIZOS TERRITORIAIS	SERVIZO TERRITORIAL DE OURENSE	32001
		979	4.900	

III. OTROS

ESTADO

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA: PLAZO

(B.O.E. de 5 de diciembre de 2012)

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario y el personal investigador del CSIC, e incentivar su ejercicio.

En lo que al profesorado universitario se refiere, tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan la condición de funcionario de carrera pertenecientes a uno de los siguientes cuerpos docentes universitarios:

Catedráticos de Universidad.

Profesores Titulares de Universidad.

Catedráticos de Escuela Universitaria.

Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Asimismo, podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes ostenten en el CSIC la condición de funcionario científico-investigador, de las siguientes escalas:

Profesores de Investigación.

Investigadores Científicos.

Científicos Titulares.

Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios y funcionarios científicos-investigadores del CSIC podrán solicitar a la CNEAI la convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos antes de haber accedido a la función pública, cuando dicho reconocimiento se hubiera producido siguiendo un procedimiento de evaluación en el que haya intervenido la propia CNEAI, conforme a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y disposiciones de desarrollo. Los formularios para solicitar la convalidación están disponibles en www.educacion.gob.es/cneai. El plazo de presentación de estas solicitudes será el mismo que el de la convocatoria general, y los efectos económicos, de 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es> sección "Trámites y Servicios" o en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai.

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 15 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

GOB. DE ARAGÓN: CONVENIOS DE COLABORACIÓN

(B.O.A. de 3 de diciembre de 2012)

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación Aragonesa de criadores de ganado Bovino de Raza Parda de Montaña y el Gobierno de Aragón para el desarrollo del esquema de valoración de sementales y del Programa de mejora genética de la Raza.

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación Aragonesa de ganaderos de Bovinos de Raza Pirenaica y el Gobierno de Aragón para el desarrollo del esquema de valoración de sementales y del Programa de mejora genética de la Raza Pirenaica.

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación de ganaderos de ganado ovino de la Raza Roya Bilbilitana y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de medidas en relación con la raza Roya Bilbilitana.

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación de ganaderos de la Raza Salz y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de medidas en relación con la Raza Salz

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación de productores de leche de Aragón y el Gobierno de Aragón para el desarrollo y mejora del sector lechero

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación Nacional de criadores de ganado ovino de la raza Ojinegra y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de medidas en relación con la raza Ojinegra de Teruel.

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Asociación Nacional de criadores de ganado ovino de la Raza Rasa Aragonesa y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de medidas en relación con la raza Rasa Aragonesa.

ORDEN de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Unión de Productores de raza aragonesa-grupo pastores y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de medidas en relación con la raza Rasa Aragonesa.

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ÉQUIDOS (COLEGIOS DE VETERINARIOS): CONVENIO

(B.O.A. de 5 de diciembre de 2012)

ORDEN de 19 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza y el Gobierno de Aragón sobre delegación de competencias en materia de.

Primera.- Objeto 1. Este convenio tiene por objeto la delegación del ejercicio de determinadas competencias en materia de identificación y registro de los équidos de crianza y renta y abasto nacidos o presentes en explotaciones de Aragón, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza, y la determinación de su régimen jurídico.

2. La delegación se efectúa en el marco del régimen jurídico hoy existente en la materia que se halla contenida fundamentalmente en el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies equinas.

Segunda.- Actuaciones de los Colegios Oficiales 1. Se delega en los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza el ejercicio de las siguientes competencias, en el marco del Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre:

- a) Las actuaciones como organismo emisor de los documentos de identificación de los équidos de crianza y renta y abasto en Aragón.
- b) Las actuaciones derivadas de la gestión del Registro de Códigos de Identificación, validando los códigos de los transpondedores, asignándolos a los veterinarios habilitados y comprobando su empleo y adecuada utilización por estos.
- c) La gestión del Registro de Identificación de Équidos (en lo sucesivo RIEQUI), para lo que dispondrán de los medios necesarios, coordinando y supervisando la correcta actuación de los veterinarios habilitados en el proceso de identificación, así como de inscripción en el RIEQUI.
- d) La distribución y control de la documentación y material necesario para la correcta identificación de los équidos de crianza y renta, de modo que se expida correctamente el Documento de Identificación Equina o Pasaporte y se asegure que los transpondedores electrónicos utilizados por los veterinarios habilitados cumplan con las características técnicas específicas, conforme a lo previsto en el artículo 5 y en el anexo III respectivamente del Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre.
- e) Difundir entre los propietarios o poseedores de los équidos identificados la información precisa para que estos notifiquen al RIEQUI las incidencias que deben ponerse en conocimiento de éste (altas, bajas, cambios de titularidad,...).
- f) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma en la comprobación de los requisitos para la acreditación de los veterinarios que hayan solicitado su habilitación.
- g) Las actuaciones correspondientes a la gestión de los cambios de titularidad de los équidos incluyendo el diligenciado de la Sección III de los DIE así como la incorporación de los datos en RIEQUI y su transmisión al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

2. Los Colegios establecerán lo necesario para facilitar el acceso al RIEQUI a los veterinarios habilitados, garantizando el adecuado control y acceso a los datos de carácter personal conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Queda prohibido a los Colegios, a los veterinarios habilitados y a los que conforme a lo previsto en el párrafo anterior accedan al RIEQUI, el uso de los datos contenidos en él para fines distintos de los admitidos en cada caso, sin que quepa en ningún caso su uso con fines comerciales, publicitarios o promocionales.

3. El personal competente de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario tendrá acceso continuo y general a los datos del RIEQUI.

4. De conformidad con el artículo 36.4 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, las resoluciones que dicte la corporación, en uso de la delegación acordada, no agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Tercera.- Actuaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón. 1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el ámbito del objeto de la delegación efectuará las siguientes actuaciones:

- a) Proporcionará a los Colegios los formatos o modelos que considere adecuados, en particular el modelo de Documento de Identificación Equina.
- b) Podrá solicitar cuantos informes considere necesarios respecto a los datos que consten en el RIEQUI.
- c) Solicitará a los Colegios la información que considere necesaria para comprobar que por aquellos se están ejerciendo adecuadamente las actuaciones que se tienen delegadas.
- d) Reconocerá como veterinario habilitado para la identificación y registro de los animales de la especie equina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los solicitantes que reúnan las condiciones de titulación, formación y experiencia requeridas para ello.
- e) Establecerá un programa de controles de identificación y registro de animales equinos, mediante controles administrativos y sobre el terreno, para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de identificación que se delega.
- f) Procederá a la apertura de expedientes sancionadores ante el incumplimiento del sistema de identificación por parte del veterinario identificador.

2. Cada Colegio remitirá a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario dentro del primer trimestre de cada año una Memoria en la que se refleje la gestión realizada de las competencias delegadas durante el último año natural, haciendo especial hincapié en las incidencias o dificultades que se hayan presentado y sobre el número de accesos a los datos y tipología de los mismos que se hayan efectuado.

Cuarta.- Comisión de seguimiento. 1. Se crea la Comisión de Seguimiento del convenio que establecerá lo necesario para alcanzar la mejor ejecución del convenio, resolviendo las dudas interpretativas que el mismo conlleve, sometiéndose a su conocimiento las controversias que surjan entre las partes.

2. La Comisión estará formada por un representante de cada uno de los tres Colegios Oficiales de Veterinarios y por tres representantes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, siendo éstos designados por el titular de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, y siendo uno de ellos el Presidente de la Comisión.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, y se someterá en cuanto a su organización y funcionamiento a las reglas que la legislación sobre procedimiento administrativo establece para los órganos colegiados.

Quinta.- Vigencia y prórroga El convenio tendrá vigencia durante cuatro años contados a partir de su firma, y podrá ser prorrogado por sucesivos periodos de un año por acuerdo tácito de las partes.

Sexta.- Resolución y denuncia El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para resolverlo.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con una antelación, al menos de un mes a la expiración del periodo inicial de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Séptima.- Naturaleza y jurisdicción competente. 1. Este convenio tiene carácter administrativo y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la ejecución y resolución del mismo se conocerán por la jurisdicción contencioso-administrativa, debiendo no obstante someterse con carácter previo a la consideración de la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula anterior.



RESOLUCIÓN por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria para la puesta en marcha y desarrollo de Programas de Investigación y Conservación en el marco de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos.

Primera.- Objeto y naturaleza jurídica. Es objeto del presente convenio articular el marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a través del Museo Marítimo del Cantábrico, y el Ayuntamiento de Santander para la puesta en marcha y desarrollo de un plan de investigación y conservación orientado a las especies marinas, con especial atención a los mamíferos.

A tal fin, ambas instituciones propiciarán:

Un programa de investigación de carácter específico, según las especies que se consideren prioritarias.

El desarrollo de programas de conservación conjuntos sobre las especies y los hábitats marinos.

El intercambio de información entre ambas instituciones, junto con el desarrollo de actividades en el ámbito de la formación y entrenamiento de profesionales y la innovación tecnológica, propiciando la mejora de la transferencia del conocimiento y la tecnología.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c).

Segunda.- Obligaciones de las partes. El Ayuntamiento de Santander se obliga a:

Poner a disposición del MMC las instalaciones del mini-zoo de La Magdalena, así como toda la información disponible en sus archivos relativa a las características físicas de los ejemplares, condiciones ambientales, alimentación y, en general, toda aquella documentación requerida por el MMC para la realización de los programas de investigación.

Colaborar con los técnicos del MMC en los aspectos que sean necesarios para el correcto desarrollo del convenio.

Avisar a los investigadores del MMC cuando se tenga constancia de la llegada de algún ejemplar a nuestra costa o del fallecimiento de algún ejemplar.

Colaborar en los programas de conservación acordados y desarrollados por ambas instituciones.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través del Museo Marítimo del Cantábrico, se obliga a:

Proporcionar la información necesaria para elaborar una base de datos zoológica sobre las especies marinas presentes en las instalaciones del mini-zoo de La Magdalena, así como para el seguimiento de las poblaciones y los individuos que las forman.

Colaborar con los técnicos del Ayuntamiento en los aspectos que sean necesarios para el correcto desarrollo del convenio.

Desplazar a los técnicos que considere oportuno para el estudio y toma de muestras necesarios para el desarrollo de los programas de investigación.

Colaborar en los programas de conservación acordados y desarrollados por ambas instituciones.

Tercera.- Recursos humanos. El personal del MMC que tome parte en el desarrollo de los programas de investigación y conservación no adquirirá vínculo jurídico laboral o funcional de ningún tipo con el Ayuntamiento de Santander, de igual forma que el personal del Ayuntamiento de Santander o los alumnos participantes en los mismos no adquirirán vinculación laboral o funcional alguna con el Gobierno de Cantabria.

Cuarta.- Medios materiales: Uso de instalaciones. La Consejería, a través del Museo Marítimo del Cantábrico, y el Ayuntamiento de Santander facilitarán al personal responsable del desarrollo de los programas de investigación y conservación las instalaciones necesarias a tal fin. Dicho personal deberá ajustar su actuación a los objetivos propios de cada programa y a las normas de funcionamiento de las instalaciones puestas a su disposición.

Quinta.- Financiación. La firma del presente convenio no implica la asunción de obligaciones económicas concretas para las partes, al margen de los gastos propios de las instalaciones que se pongan a disposición para el desarrollo de los programas de investigación y conservación.

Sexta.- Comisión de seguimiento. Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento integrada por un representante del MMC y un representante del Ayuntamiento de Santander, cuyos nombres se notificaran a ambas partes, y que se reunirán siempre que lo solicite por escrito una de las partes.

Séptima.- Vigencia. El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2012, si bien se entenderá prorrogada su vigencia, por sucesivos periodos anuales, si no media denuncia expresa y fehaciente formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes.

Octava.- Resolución de controversias. En caso de controversia surgida en orden a la interpretación o aplicación del presente convenio, ambas partes tratarán de solventarla de mutuo acuerdo, a través de la citada Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes en un plazo razonable, la controversia habrá de dirimirse ante los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena.- Causas de resolución del convenio. El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

Por expiración de su vigencia, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima.

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las partes, previa denuncia expresa y motivada formulada por la otra parte.



LEY 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

CERTIFICADO DE COMPETENCIA EN BIENESTAR ANIMAL: REGULACIÓN

(D.O.C.M. de 5 de diciembre de 2012)

ORDEN de 28/11/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la obtención del certificado de competencia en bienestar animal para trabajadores que acrediten experiencia profesional adecuada o formación en bienestar animal, en actividades de sacrificio de animales y operaciones conexas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 1. La presente Orden tienen por objeto:

- Posibilitar que se ofrezcan cursos de formación homologados relacionados con la protección de los animales en el momento de la matanza, al personal involucrado en la matanza de animales en matadero y en las operaciones conexas.
- Establecer los requisitos para obtener el certificado de competencia en bienestar animal, para los trabajadores de mataderos que realicen operaciones relacionadas con el aturdimiento, sacrificio de animales y operaciones conexas que acrediten una experiencia profesional adecuada.
- Establecer los contenidos mínimos de los cursos de formación homologados y evaluación de conocimientos.
- Establecer las cualificaciones y titulaciones reconocidas como equivalentes a los certificados de competencia.
- Establecer el procedimiento para la comunicación y homologación de las distintas ediciones de los cursos dentro del ámbito de esta Orden.
- Establecer el procedimiento para la expedición de estos certificados de competencia.

2. La presente Orden será de aplicación a:

- Las entidades que quieran solicitar la organización de cursos homologados dentro del objeto de esta Orden.
- Las personas que acrediten una titulación académica o cualificación profesional, y experiencia profesional adecuada para la realización y desempeño de las actividades contempladas en el artículo 7 del Reglamento (CE) N° 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre.
- El sacrificio en matadero de animales criados o mantenidos con vistas a la producción de alimentos, lana, cuero, piel u otros productos.

3. No se contempla dentro del ámbito de aplicación de esta norma, la matanza de emergencia fuera de un matadero o a efectos del vaciado sanitario, ni el sacrificio de animales durante experimentos científicos realizados bajo la supervisión de una autoridad competente.

Artículo 2. Definiciones A efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones del reglamento (CE) N° 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, las contempladas en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, así como:

- Matanza: todo proceso inducido deliberadamente que cause la muerte de un animal
- Operaciones conexas: operaciones como el manejo, la estabulación, la sujeción, el aturdimiento y el sangrado de animales realizadas en el contexto y en el lugar de su matanza
- Matanza de emergencia: matanza de animales heridos o afectados por una enfermedad que conlleve un intenso dolor o sufrimiento cuando no exista otra posibilidad práctica de aliviarlos
- Aturdimiento: todo proceso inducido deliberadamente que cause la pérdida de consciencia y sensibilidad sin dolor, incluido cualquier proceso que provoque la muerte instantánea.
- Sacrificio: matanza de animales destinada al consumo humano.
- Matadero: todo establecimiento utilizado para el sacrificio de animales terrestres, que entre en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n o 853/2004.
- Vaciado sanitario: proceso de matanza de animales por motivos de salud pública, salud animal, bienestar animal o medio ambiente bajo la supervisión de la autoridad competente.
- Dirección General competente: Dirección General que ostente las competencias en materia de bienestar animal en cada momento, a la que corresponde garantizar el cumplimiento de los requisitos de esta Orden.
- Certificado de competencia: certificado expedido por la autoridad competente, acreditativo de la experiencia y adquisición de habilidades, y superación de la evaluación de conocimientos que capacitan suficientemente en materia de bienestar animal, conforme con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento CE N.º 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre.

Artículo 3. Cualificaciones y titulaciones reconocidas. Se reconocen como equivalentes a los certificados de competencia:

- Licenciatura, grado o master en Veterinaria.
- Cualquier otra titulación universitaria de licenciado o grado:
 - En cuyo contenido curricular se garantice una formación equivalente en bienestar animal de al menos 50 horas
 - O demuestre formación específica en bienestar animal de, al menos 50 horas

Artículo 4. Requisitos para la obtención del certificado de competencia 1. Estarán capacitadas para la realización de actividades relacionadas con la matanza y las operaciones conexas a ella, las personas que cumplan, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- Demuestren una experiencia profesional adecuada de al menos tres años, en la realización y desempeño en alguna o todas las actividades contempladas en el artículo 7.2 del Reglamento (CE) N° 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre.
- Demuestren una formación previa en estas actividades de al menos 8 horas, mediante la asistencia a un curso de formación homologado cuyos contenidos y requisitos se adapten a lo establecido en los artículos 5 y 6, y superen la evaluación final contemplada en el artículo 7.

2. Se acreditará la competencia mediante la posesión del certificado de competencia a que hacen mención los artículos 7 y 21 del Reglamento CE 1099/2009 y 8 de esta Orden, expedido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 5. Cursos de formación. 1. Los cursos podrán ser organizados por la Consejería competente en materia de ganadería.

2. Se podrá delegar la organización de los cursos de formación a centros docentes públicos o privados, otras instituciones o servicios veterinarios oficiales, entidades de derecho público, colegios profesionales de veterinarios, cooperativas, organizaciones de productores, asociaciones y empresas del sector, organizaciones profesionales agrarias u otras entidades con personalidad física o jurídica. Estas entidades quedarán sometidas a las normas de vigilancia, supervisión, control e inspección definidas en el artículo 9.

3. Podrán organizarse cursos específicos por especie o categoría animal, actividades y operaciones a realizar entre las establecidas en el artículo 7, apartados 2 y 3 del Reglamento (CE) 1099/2009, lugares de trabajo y categoría del puesto a desempeñar, quedando reflejada dicha particularidad en el certificado de competencia. Los contenidos se adaptarán al objeto del curso y alumnado al que va dirigido.

4. El profesorado deberá estar en posesión de

- a) Titulación universitaria de licenciado o grado en Veterinaria
- b) Cualquier otra titulación universitaria de licenciado o grado:

- i) En cuyo contenido curricular se garantice una formación equivalente en bienestar animal de al menos 50 horas
- ii) O demuestre formación específica en bienestar animal de, al menos 50 horas.

Podrá coexistir profesorado sin los requisitos anteriores siempre y cuando solamente realice tareas de apoyo.

5. El contenido, duración y demás requisitos específicos se establecen en el anexo 1.

6. La programación didáctica contemplará:

a) Módulo teórico que versará, al menos, sobre las actividades y operaciones que se realizan, y corresponderán a las operaciones a que se refiere el artículo 7, apartados 2 y 3, y a las materias establecidas en el anexo IV del Reglamento CE 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre.

b) Módulo práctico específico.

7. Las horas lectivas teórico-prácticas se establecerán para cada tipo de actividad formativa, pudiendo ser variable en función del tipo, especie, actividad, nivel o categoría del personal al que está destinado el curso, no siendo inferior a 8 horas.

Artículo 6. Solicitud de homologación y comunicación previa del curso. 1. La entidad organizadora, deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de ganadería, con una antelación mínima de 5 días al inicio de cada edición del curso, una solicitud de homologación y comunicación previa de inicio de la actividad formativa, utilizando para ello el modelo establecido al efecto en el anexo 2, acompañada, al menos, de la siguiente información:

a) Denominación, categorías de animales, tipos de equipamiento y operaciones objeto del curso, y número de la edición

b) Lugar de celebración, fecha y horario.

c) Número de alumnos previsto.

d) Memoria, en soporte informático, que incluya, al menos, la siguiente información:

i) Programa a impartir, que debe incluir las materias relacionadas en el anexo I y metodología.

ii) Relación de profesorado, detallando sus respectivas titulaciones, y experiencia profesional, así como cualquier otra condición complementaria que puedan ser de interés.

iii) Copia en formato digital del material didáctico, docente y materias de evaluación.

iv) Tipo y duración de las prácticas.

v) Criterios de evaluación vi) Medios materiales y equipamiento de que dispone para la realización del curso.

2. Las solicitudes podrán presentarse a través del registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulado por el Decreto 12/2010, de 16/03/2010, o en cualquiera de los lugares y medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año.

4. A efectos de que la Autoridad Competente pueda ejercer sus funciones de supervisión e inspección, la entidad organizadora quedará obligada a conservar la información correspondiente a todas y cada una de las ediciones de los cursos realizados, referida al menos, al lugar y fecha de celebración, profesorado, alumnos y contenidos teóricos y prácticos de cada edición. También quedará obligada, a la custodia de la hoja diaria de asistencia firmada por los alumnos y de las correspondientes pruebas individuales de evaluación final, con su valoración, así como a comunicar a la autoridad competente cualquier modificación respecto a la documentación presentada, contenidos y desarrollo del curso, que sirvieron de base para su autorización.

Artículo 7. Evaluación 1. Para demostrar el aprovechamiento y la adquisición de las capacidades y conocimientos específicos, a la finalización del curso homologado, el alumno deberá superar un examen final o prueba objetiva de evaluación y haber asistido al 90% de las horas teórico-prácticas lectivas.

2. El tipo de prueba, procedimiento y criterios de evaluación, estarán en consonancia con la documentación presentada por la entidad organizadora, así como a las particularidades y materias específicas del curso.

3. La evaluación podrá realizarla la misma entidad organizadora siempre que esté libre de todo conflicto de intereses, o delegarla en una entidad independiente homologada para impartir cursos, que disponga de los conocimientos y cualificación necesaria para ello.

Artículo 8. Procedimiento de expedición de certificados Utilizando el modelo establecido al efecto en el anexo 3, el interesado, representante del matadero u organizador del curso podrá solicitar ante el Director General competente la emisión del correspondiente certificado de competencia, acompañado de la siguiente documentación:

1. Para el caso contemplado en el artículo 4.1.a) y disposición transitoria 2 del Reglamento (CE) 1099/2009 (procedimiento simplificado):

a) Certificación de la experiencia laboral. Esta experiencia se demostrará mediante la certificación por parte del matadero o industria, del tiempo de experiencia del operario en cada puesto de trabajo, especies animales y tipos de equipamiento.

b) Declaración jurada en la que manifieste no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud del certificado.

2. Para el caso contemplado en el artículo 4.1.b): a) Certificación por parte de la entidad organizadora del curso, de la superación de las pruebas de evaluación del mismo y del cumplimiento del 90% de asistencia.

b) Declaración jurada de cada uno de los alumnos en la que manifiesten no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud del certificado.

c) Hojas de asistencia y firmas, cuestionarios de evaluación y memoria de la actividad formativa homologada realizada.

Todo ello se presentará en soporte informático.

d) Un fichero informático con la relación de alumnos que hayan superado las pruebas de evaluación y asistencia, incluyendo los siguientes datos:

i) Denominación de la entidad organizadora

ii) Nombre de la actividad formativa impartida.

- iii) Categorías de animales, tipos de equipamiento y operaciones objeto del curso.
 - iv) Nombre, apellidos, NIF, fecha de nacimiento, lugar y país de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfono, y dirección de correo electrónico de cada uno de los alumnos.
 - v) Localidad donde se impartió
 - vi) Fecha de impartición del curso homologado
 - vii) Horas lectivas 3. Las solicitudes podrán presentarse a través del registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulado por el Decreto 12/2010, de 16/03/2010, o en cualquiera de los lugares y medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
4. El Servicio de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería será el órgano encargado de la tramitación, procediendo a la comprobación y verificación de la documentación presentada. Si la documentación aportada estuviera incompleta o presentara errores subsanables, se le notificará a la dirección de correo electrónico designada en la solicitud, para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a dictar resolución de archivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC
5. Una vez comprobada la documentación presentada, el Director General competente, dictará una resolución conjunta para todos los alumnos y se procederá a la emisión de los correspondientes certificados individuales de competencia.
6. El plazo máximo para resolver será de 3 meses. Transcurrido el plazo máximo se considerará estimada la solicitud.
7. El certificado contendrá, al menos, la siguiente información:
- i) Nombre, apellidos y NIF del alumno.
 - ii) Nº Certificado
 - iii) Identificación del Organismo que expide el certificado.
 - iv) Fecha y lugar de expedición
 - v) Fecha de validez
 - vi) Categorías de animales, tipos de equipamientos y puestos de trabajo u operaciones para los que son válidos de las indicadas en el artículo 7, apartados 2 o 3, del Reglamento CE 1099/2009.
8. El certificado se redactará en Castellano y, cuando así lo exija la legislación europea o estatal, en Inglés. El modelo de certificado figura como anexo IV a esta Orden.
9. La validez del certificado de competencia estará supeditada a la realización de 5 horas anuales de actividades de formación continua proporcionada por la empresa en donde presta su actividad laboral, bien sea por medio de su servicio de formación o por empresa externa.
10. Se podrán expedir duplicados, previa justificación de su pérdida, extravío o deterioro.

Artículo 9. Controles El personal adscrito a la Consejería de Agricultura podrá: 1. Realizar los controles administrativos que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, así como del cumplimiento del resto de requisitos.

2. Ejercer las facultades de vigilancia, supervisión e inspección, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades formativas y funcionamiento de las entidades organizadoras.

3. Efectuar, en cualquier momento, los controles necesarios para verificar los requisitos del profesorado, evaluación de las capacidades adquiridas por los alumnos y en general, cualquier aspecto relacionado con el efectivo cumplimiento de esta Orden, estando obligada la entidad organizadora a facilitar y permitir las labores de control y a aportar cuanta documentación y registros les sean requeridos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. 1 c) y d), los incumplimientos detectados podrán suponer la pérdida o suspensión de la delegación para organizar los cursos homologados, así como la retirada de los certificados de competencia expedidos al personal que ya no de muestras de un nivel suficiente de competencia, conocimiento o consciencia de sus tareas para la realización de las operaciones para las que se emitió el certificado. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que puedan interponerse de acuerdo con la legislación vigente, y de las responsabilidades civiles y penales a que pudiera dar lugar.

Disposición transitoria primera El plazo de validez de los certificados expedidos en virtud de esta orden será hasta el 8/12/2014.

Disposición final primera. Habilitación. Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en bienestar animal a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como para revisar y adaptar sus anexos, especialmente en lo referente al tipo de programa formativo, contenido y duración de los cursos, requisitos para expedición de certificados de competencia, al objeto de facilitar la actualización de su contenido a futuras nuevas disposiciones de ámbito comunitario, estatal o autonómico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO 1

Contenidos del curso de bienestar animal en matadero

El contenido se podrá adaptar a una o varias especies animales; a una o varias operaciones, tipos de equipamiento, o actividades a desarrollar durante las operaciones previas o durante el sacrificio o matanza; y a la categoría del puesto a desempeñar y al lugar de trabajo.

Estas particularidades quedarán reflejadas tanto en el material didáctico presentado para la comunicación del curso, como en el certificado de competencia expedido.

1. Módulo Teórico.

1.1. Nociones sobre comportamiento, sufrimiento, dolor, angustia, consciencia, sensibilidad y estrés en las diferentes especies animales.

1.2. Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Conocimiento de las instrucciones del fabricante.

1.3. Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y matanza. Métodos auxiliares. Conocimiento de las instrucciones del fabricante. Mantenimiento y limpieza del equipamiento. Supervisión, control de la efectividad del aturdimiento y ausencia de signos vitales

1.4. Uso y mantenimiento de cuchillos de sangrado.

1.5. Sacrificio de pollitos de menos de 72 horas. Métodos permitidos.

2. Módulo práctico Reforzar y complementará el módulo teórico, fomentando el aprendizaje y la aplicación de las materias tratadas. Se adaptará a los objetivos y contenidos del curso.

2.1. Exposiciones prácticas audiovisuales.

2.2. Discusión y puesta en común de las capacidades adquiridas.

3. Duración teórico-práctica: 8 horas.



Nº Procedimiento
040234
Codigo SIACI
(S.JXS)

Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO 2: SOLICITUD HOMOLOGACION Y COMUNICACION DE INICIO DEL CURSO

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE

Nombre / Razón Social

Primer apellido Segundo apellido

Tipo de documento NIF / NIE

Nombre del representante

Primer apellido del representante Segundo apellido del representante

Tipo de documento NIF / NIE

2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION Y OTROS DATOS DE CONTACTO

Tipo de vía Nombre de la vía Nº o Pto. Km Piso/Escal./Portal

Provincia Municipio Código postal Teléfono

Teléfono móvil Fax Correo electrónico

Recepción de SMS

Autoriza la recepción de SMS informativos en el teléfono móvil.

Notificación electrónica

Solicita recibir notificaciones electrónicas. Para ello deberá estar dado de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3 DATOS ESPECÍFICOS DE LA EDICIÓN DEL CURSO

Nombre / Razón Social de la entidad organizadora Denominación de la actividad formativa

Categorías de animales, tipos de equipamiento y operaciones objeto del curso N.º edición curso

Fecha impartición del curso (dd/mm/aaaa) Horario N.º horas lectivas

Nombre/identificación de las instalaciones donde se impartirá N.º de plazas

Tipo de vía Nombre de la vía Nº o Pto. Km Piso/Escal./Portal

Provincia Municipio Código postal Teléfono

Provincia Municipio Código postal Teléfono

Los datos de carácter personal que se facilitan mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de Registro General de Agricultores y Ganaderos. En este pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les corresponde. Para más información, Pincha Masas Móviles 4.46271 Teléfono o mediante transmisión electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con este trámite puede dirigirse a los canales de información y registro en el correo electrónico pedagogia@jccm.es.



Nº Procedimiento
040234
Codigo SIACI
(S.JXT)

Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

ANEXO 3: SOLICITUD DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE

Nombre / Razón Social

Primer apellido Segundo apellido

Tipo de documento NIF / NIE

Nombre del representante

Primer apellido del representante Segundo apellido del representante

Tipo de documento NIF / NIE

2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION Y OTROS DATOS DE CONTACTO

Tipo de vía Nombre de la vía Nº o Pto. Km Piso/Escal./Portal

Provincia Municipio Código postal Teléfono

Teléfono móvil Fax Correo electrónico

Recepción de SMS

Autoriza la recepción de SMS informativos en el teléfono móvil.

Notificación electrónica

Solicita recibir notificaciones electrónicas de las resoluciones. Para ello deberá estar dado de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3 CLASE DE SOLICITUD

Expedición del certificado de competencia por acreditación de experiencia profesional adecuada (procedimiento simplificado).

Expedición del certificado de competencia por formación y superación de la prueba de evaluación de un curso homologado.

4 DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA PARA LA QUE SOLICITA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO

Nombre / Razón Social de la entidad N.º edición curso

Nombre actividad formativa realizada N.º horas lectivas

Fecha realización del curso (dd/mm/aaaa)

Nombre/identificación de las instalaciones donde se ha impartido

Tipo de vía Nombre de la vía Nº o Pto. Km Piso/Escal./Portal

Provincia Municipio Código postal Teléfono

Los datos de carácter personal que se facilitan mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de Registro General de Agricultores y Ganaderos. En este pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les corresponde. Para más información, Pincha Masas Móviles 4.46271 Teléfono o mediante transmisión electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con este trámite puede dirigirse a los canales de información y registro en el correo electrónico pedagogia@jccm.es.

ANEXO 4: CERTIFICADO DE COMPETENCIA

Reglamento (UE) nº 1081/2010 del Consejo, de 14 de septiembre de 2010
Relativo a la protección de los créditos en el procedimiento de insolvencia

1 IDENTIFICACION DEL CREDITARIO

Primer apellido Segundo apellido

Nombre No / NIE

Fecha nacimiento Lugar de nacimiento Nacionalidad

2 DATOS DEL CERTIFICADO

N.º de certificado

3 CATEGORIA Y ESPECIES

Bovino y Ecuino Pecuino/No pecuino Oveino

Porcino Aves y pollinos de <= 22 kilos Lagomorfos

4 TIPO DE TRABAJO

Trabajos especializados Asistencia de actividades Solicitud de asesoramiento

Manejo y cuidado de las animales antes de la sujeción Evaluación del bienestar de los animales Realización de un diagnóstico por otro trabajador

Registro de los animales para su comercialización Suplementación de las granjas de cría o explotación animal Bando de aves de menos de 22 kilos

5 METODO

6 ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO

Identificación del organismo que expide el certificado Denominación

Teléfono Fax Correo electrónico

Fecha de expedición Lugar de expedición Utrn

Nombre y firma

4 PROFESORADO

Nombre y Apellidos	Titulación	NIF

5 DESTINATARIOS DEL CURSO

6 DOCUMENTACION APORTADA EN LA COMUNICACION

NIF/NIE en caso de no autorizar la consulta.

Memoria del curso (en soporte informático)

7 DOCUMENTACION QUE OBRA EN PODER DE ESTA ADMINISTRACION

Documento presentado con fecha / / ante la unidad de la Consejería de

Documento presentado con fecha / / ante la unidad de la Consejería de

8 AUTORIZACION EXPRESA

AUTORIZA SI NO a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad, domicilio o residencia, información de índole tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social y datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración regional, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 96.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permitan, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que poseen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9 SOLICITUD, COMPROMISO, DECLARACION Y AUTORIZACION

La persona abajo firmante, SOLICITA la homologación del curso y COMUNICA el inicio de la acción formativa. La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que reúne todos los requisitos exigidos para presentar esta solicitud y que son ciertos cuantos datos figuran en ella y en la documentación adjunta. AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos y se COMPROMETE a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño o beneficio propio o ajeno, podrá ser excluido de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por el pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

5 DOCUMENTACION APORTADA CON LA SOLICITUD EN TODOS LOS CASOS

NIF/NIE en caso de no autorizar la consulta.

5.2 EXPEDICION POR EXPERIENCIA PREVIA

Certificados que acrediten la experiencia profesional adecuada que se contempla en el artículo 8.1

Declaraciones juradas en la que manifiesten no haber cometido ninguna infracción grave.

5.3 EXPEDICION POR FORMACION Y SUPERACION PRUEBA FINAL CURSO HOMOLOGADO

Relación de alumnos que han superado las pruebas de evaluación y asistido al 50% de las horas lectivas

Hojas de asistencia, cuestionarios de evaluación y calificaciones de los alumnos

Memoria del curso realizado.

Certificados que acrediten la superación de la prueba de evaluación final del curso homologado.

Fichero informático conforme al artículo 8.2 d)

Declaraciones juradas en la que manifiesten no haber cometido ninguna infracción grave

5.4 DUPLICADO DEL CERTIFICADO

Datos del certificado anterior.

6 AUTORIZACION EXPRESA

AUTORIZA SI NO a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad, domicilio o residencia, información de índole tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social y datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración regional, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 96.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permitan, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que poseen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7 SOLICITUD, COMPROMISO, DECLARACION Y AUTORIZACION

La persona abajo firmante, SOLICITA la expedición del certificado de competencia. La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que reúne todos los requisitos exigidos para presentar esta solicitud y que son ciertos cuantos datos figuran en ella y en la documentación adjunta. AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos y se COMPROMETE a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño o beneficio propio o ajeno, podrá ser excluido de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por el pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA



GALICIA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA XUNTA

(D.O.G. de 3 de diciembre de 2012)

DECRETO 227/2012, de 2 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

Artículo 1. La Xunta de Galicia estará integrada por los departamentos que a continuación se relacionan:

- Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.
- Consellería de Hacienda.
- Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.
- Consellería de Economía e Industria.
- Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- Consellería de Sanidad.
- Consellería de Trabajo y Bienestar.
- Consellería del Medio Rural y del Mar.

Artículo 2. El orden de prelación de las consellerías es el que se establece en el artículo anterior.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposiciones final primera. El Consello de la Xunta de Galicia adoptará las medidas necesarias para adecuar la estructura de los distintos organismos objeto de regulación de este decreto, dentro de la política de austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

Disposiciones final segunda. La Consellería de Hacienda realizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este decreto, sin que en ningún caso puedan originar incremento de gasto.

Disposiciones final tercera. Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE A CORUÑA: ESTATUTOS

(D.O.G. de 30 de noviembre de 2012)

ORDEN de 8 de noviembre de 2012 por la que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña.

Estatuto particular del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña

N. de R.: destacamos:

TÍTULO I Disposiciones generales

Capítulo I Denominación, naturaleza jurídica y fines

Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio. Su denominación es la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña. El ámbito territorial es el de la actual provincia de A Coruña.

El Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña tendrá su domicilio social en la calle María Puga Cerdido, edificio Lutrís Vadillo, s/n, 1º; polígono Matogrande de A Coruña. La web institucional del Colegio es <http://www.colvetcor.es>. El domicilio se podrá modificar por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. 1. El Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña es una corporación de derecho público, reconocida por la Constitución y amparada por la legislación estatal y autonómica vigente en materia de colegios profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio tendrá tratamiento de ilustre, y su presidente, el de ilustrísimo. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. Además de lo previsto en los presentes estatutos, el Colegio se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de Galicia; en la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, o en la legislación que la suceda. También serán de aplicación, en lo no previsto por los presentes estatutos, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, los reglamentos, los acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo General y de Galicia y los del propio Colegio de Veterinarios de A Coruña, así como el resto de la normativa vigente directamente aplicable.

3. El Ilustre Colegio de Veterinarios de A Coruña puede adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejercitar ante los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y grado las acciones que en su propio interés juzgue convenientes.

Artículo 3. Fines. Son fines esenciales de este colegio:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, velando para que la actuación de sus colegiados responda a los intereses y a las necesidades en la sociedad en relación con dicho ejercicio de acuerdo con el marco legal aplicable, así como la representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

b) La salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas el Código deontológico que corresponda.

c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de las personas colegiadas, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

- d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los consumidores.
- e) La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.
- f) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios.
- g) Los recogidos en los vigentes estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Galicia y en la legislación estatal y autonómica en materia de colegios profesionales.

Capítulo II Funciones

Artículo 4. Funciones Serán funciones propias del Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña, en su ámbito territorial, las que le atribuyen las vigentes leyes estatal y autonómica de colegios profesionales, las señaladas en los vigentes estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, en relación con los fines que tiene encomendados y, en todo caso, las siguientes:

- a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la veterinaria, y ejercitar las acciones que sean procedentes, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
 - b) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a quienes representan o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales, así como intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre las personas colegiadas.
 - c) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
 - d) Llevar el censo de profesionales colegiados, el de sociedades profesionales y el fichero de ámbito de actuación veterinaria de la provincia, con los datos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio, y elaborar las estadísticas que se estimen convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionados con el ejercicio de la veterinaria.
 - e) Ordenar la actividad profesional de los colegiados velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.
 - f) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
 - g) Elaborar sus reglamentos de régimen interior.
 - h) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
 - i) Evitar la competencia desleal.
 - j) Cooperar con los poderes públicos, a solicitud de los mismos, en la formulación de las políticas ganadera, sanitaria, alimentaria, de medio ambiente y de protección al consumidor.
 - k) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
 - l) Desarrollar la gestión de previsión y protección social en el ámbito profesional.
 - ll) Instar a los organismos públicos o privados para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una veterinaria de calidad.
 - m) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos, así como de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio de su profesión, en los términos y con la extensión que se acuerde por la Junta de Gobierno.
 - n) Visar los informes, proyectos y dictámenes en las condiciones previstas en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española en los términos y con los efectos que establece la normativa correspondiente.
 - ñ) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente en el momento en que el Colegio cree el servicio adecuado y en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
 - o) Establecer y exigir las cargas económicas de los colegiados.
 - p) Organizar cuantos servicios de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal fueran necesarios o convenientes para mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados, así como la publicación de cuantos medios informativos se estimaran pertinentes, y tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.
 - q) Participar en el procedimiento de obtención de la acreditación de aptitud para el ejercicio de la profesión veterinaria, en caso de que la ley establezca este requisito, así como proponer a la Administración medidas en relación con la ordenación y la regulación del acceso y el ejercicio de la profesión.
 - r) Participar en la elaboración de los planes de estudios o de formación continuada y promover y facilitar la formación continua de los colegiados que permita garantizar su competencia profesional. A tal fin, el Colegio puede colaborar previo acuerdo con las universidades y suscribir los correspondientes acuerdos.
- El Colegio organizará de manera permanente actividades formativas de actualización profesional de los colegiados y expedirá certificaciones acreditativas de la participación de los asistentes a dichas actividades, conjuntamente, en su caso, con las universidades.
- s) Colaborar con la Administración pública mediante la participación en órganos administrativos cuando así se prevea legalmente y emitir los informes que les sean requeridos por órganos o autoridades administrativas y judiciales o por entidades privadas, así como informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten al ejercicio de la profesión veterinaria o a la institución colegial.
 - t) Ejercer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios por los servicios de sus colegiados.
 - u) Fomentar el uso de la lengua gallega entre los colegiados y en los ámbitos institucionales y sociales en que se ejerce la profesión.
 - v) Informar en los procesos judiciales y administrativos en que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales, así como facilitar información en materia de honorarios profesionales, respetando siempre el régimen de libre competencia.
 - w) Ejercer aquellas funciones administrativas que le atribuya la legislación estatal o autonómica o que le sean encomendadas, de conformidad con la normativa vigente.
 - x) Actuar como árbitro en los conflictos entre los colegiados y terceros, cuando así se solicite por ambas partes. Establecer y gestionar un servicio de atención a los consumidores o usuarios y colegiados encargado de la tramitación y resolución de cuantas quejas referidas a la actividad colegial o de los colegiados sea presentada por cualquier usuario o profesional colegiado, así como por organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de intereses colectivos. Este servicio podrá resolver sobre la solicitud iniciando la vía del arbitraje de consumo, abriendo un procedimiento sancionador, archivando o adoptando cualquier otra decisión que, en su caso, corresponda.

y) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que le formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

z) Las demás funciones impuestas por la legislación, las que sean propias de su naturaleza y las finalidades del Colegio o las que beneficien a la profesión o a los colegiados.

TÍTULO II Del Colegio, organización y gobierno

Capítulo I Órganos de gobierno

Artículo 5. Órganos de gobierno del Colegio Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña son:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Asamblea General de colegiados.
- c) El presidente del Colegio.

Sección 1ª De la Junta de Gobierno

Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno El Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña estará regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un presidente, un secretario y cuatro vocales.

De entre los vocales, a propuesta del presidente, la Junta de Gobierno designará a un vicepresidente.

Se procurará que la presencia de mujeres y hombres sea equilibrada.

De acuerdo con las diferentes características del ejercicio profesional de los veterinarios y veterinarias y del ámbito donde se desarrolla, corresponden a cada uno de los vocales las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Todos los cargos directivos son honoríficos y se ejercerán gratuitamente. No obstante, en el presupuesto colegial figurarán las partidas que hagan falta para atender decorosamente los gastos de representación del presidente del Colegio y del resto de personas miembros de la Junta.

Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, y con esta finalidad tendrá las facultades necesarias para realizar todos los actos propios de las finalidades que no requieran expresamente la autoridad de la Asamblea General y, principalmente, las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.
- b) Recaudar y administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer la función disciplinaria imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos estatutos por incumplimiento de los mismos y, en su caso, de los reglamentos internos y demás normativa reguladora de la profesión veterinaria, pudiendo asesorarse con la Comisión Deontológica que, en su caso, se establezca.
- d) Decidir respecto de la admisión como colegiados de los veterinarios que así lo soliciten.
- e) Aprobar las listas de cada modalidad de colegiados que debe confeccionar el secretario, que se pondrán a disposición del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios y entidades afines, siempre que lo soliciten, así como del Registro General de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista.
- f) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, observando los términos establecidos en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.
- g) Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para la gestión y la resolución de cualquier asunto de la incumbencia del Colegio confiriéndoles las facultades que estime pertinentes.
- h) Dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas de orden interior y las disposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de las tareas colegiales.
- i) Convocar por medio del secretario, previa orden del presidente, las sesiones de la Asamblea General de colegiados, ordinarias y extraordinarias, y aprobar el correspondiente orden del día.
- j) Establecer las relaciones correspondientes con los demás colegios profesionales de veterinarios, con el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y con el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.
- k) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta corporación o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- l) Contratar y despedir al personal que precise para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes.
- ll) Crear, regular y ordenar los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, cuando estos lo soliciten libre y expresamente.
- m) Proponer a la Asamblea General de colegiados los presupuestos y su liquidación, así como las cuentas anuales.
- n) Elaborar la memoria anual que contendrá, por lo menos, la información especificada en el artículo 58 de los presentes estatutos.
- ñ) Habilitar suplementos de crédito.
- o) Aprobar y suscribir convenios de colaboración y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales, o cualquier otro ente público o privado, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas, incluso firmar la delegación de funciones públicas, así como ofrecer colaboración técnica a los organismos públicos legalmente establecidos.
- p) Proponer a la Asamblea General de colegiados la cuestión de confianza a la gestión de la Junta de Gobierno, y autorizar la tramitación de la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- q) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- r) Interpretar y aplicar los presentes estatutos. En caso de duda, se someterá al dictamen del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.
- s) Designar y destituir a los representantes del Colegio en el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.
- t) Además, la Junta de Gobierno puede adquirir a título oneroso o lucrativo, pedir prestado, vender, gravar, fiar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de todo tipo de derechos; iniciar, seguir o soportar todas clase de acciones judiciales, reclamaciones o recursos en todas las vías y jurisdicciones, así como interponer toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.
- u) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas por estos estatutos a la Asamblea General de colegiados.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno 1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el presidente con, por lo menos, una semana de antelación, y, con carácter extraordinario, con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito por lo menos tres miembros de la Junta. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se incluya en el orden del día correspondiente, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. En todo caso, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquellos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos estatutos.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, por lo menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Tanto en un caso como en otro deberán estar presentes el presidente y el secretario o quien legalmente les sustituya. Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Toda reunión deberá empezar inexcusablemente con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

5. El presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

6. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el secretario con el visto bueno del presidente, transcribiéndose en el libro de actas correspondiente.

7. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los miembros que asisten, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres consecutivas o a cinco alternas se estimará como renuncia al cargo con efectos de vacante definitiva y será causa de cese. En este caso la Junta de Gobierno lo notificará al sustituto, que ocupará el cargo correspondiente previa aceptación.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia 1. Corresponde al presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de colegios profesionales, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios y estos estatutos, en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados ante los tribunales de justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que tengan que cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General de colegiados o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

Con esta finalidad autorizará todos los documentos que sean necesarios para la buena marcha de la corporación y podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de abogados y de procuradores de tribunales o de cualquier clase de mandatarios previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. El presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones dictados por los órganos del Consejo General, por los órganos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Asamblea General de colegiados. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además, le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Convocar y presidir todas las reuniones de la Asamblea General de colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias. Asimismo, podrá suspender el debate sobre cualquier asunto para tomar un acuerdo sobre éste. Igualmente podrá suspender la sesión sin haber agotado el orden del día en caso de alteración del orden.

b) Nombrar las comisiones que considere precisas, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

c) Convocar, abrir, dirigir y levantar sesiones.

d) Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

e) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que precise para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

f) Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.

g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

h) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, los pagos, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de colegiados, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

i) Visar las certificaciones expedidas por el secretario del Colegio.

j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto con el vocal designado para la sección económica del Colegio o, en su caso, el secretario.

k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

l) Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos colegiales.

4. El cargo de presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia El vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confíe el presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría 1. El secretario del Colegio tendrá el carácter de fedatario de todos los actos y acuerdos de la corporación con todas las competencias y atribuciones que deriven de esa función. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes estatutos, de las disposiciones vigentes, de los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, de los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al secretario:

a) Redactar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las reuniones colegiales y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las actas de las asambleas generales de colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el presidente.

c) Redactar y someter a la Junta de Gobierno la memoria anual de vicisitudes y de actividades realizadas de conformidad y con el contenido previsto en el artículo 10 ter de la Ley de colegios profesionales de Galicia, para su posterior lectura y aprobación en la asamblea general ordinaria en el primer trimestre del año y, en su caso, elevación al Consejo Gallego de Colegios Veterinarios y al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

d) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, incluidos los de entrada y salida de documentos, y custodiar los archivos de conformidad con los preceptos reglamentarios.

e) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

f) Firmar el documento acreditativo de que las personas colegiadas están incorporadas al Colegio.

g) Expedir las certificaciones que soliciten los interesados.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal del Colegio de conformidad con las disposiciones de estos estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, el régimen interior de las oficinas colegiales, así como también el horario propio de cada caso y las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la secretaría.

i) Promover y cuidar el servicio jurídico de defensa de los colegiados frente a terceros.

j) Tramitar y autorizar todos los asuntos de carácter general e informar debidamente a la Junta de Gobierno sobre estos.

k) Formar y mantener actualizadas las listas de los veterinarios adscritos al Colegio y, en especial, todo lo que se refiere al cambio de dirección, así como el Registro de Sociedades Profesionales, dando a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada, así como emitir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que sean solicitadas.

l) Toda otra actividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Colegio.

2. El cargo de secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los presupuestos colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Artículo 12. Funciones de las vocalías Una vez resulten elegidos los vocales en la forma prevista en los presentes estatutos, les serán asignadas por el presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende.

Artículo 13. Libro de actas Todos los acuerdos que tomen la Asamblea General o la Junta de Gobierno deberán ser transcritos en un libro de actas, en el que se recogerán todas las vicisitudes de las sesiones correspondientes.

Los libros de actas deberán estar foliados y tener todas las hojas selladas. En la primera de las hojas se consignará una diligencia por parte del secretario, con el visto bueno del presidente, donde se hará constar la finalidad y la fecha en que se empiecen. Todas las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario o por quien, respectivamente, los sustituya en la sesión a la que el acta corresponda.

Cuando la extensión y el número de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno lo aconsejen, se podrá acordar que se sustituya la transcripción literal en el libro de actas de las resoluciones adoptadas por una breve referencia de su contenido y del sentido del acuerdo.

Sección 2ª De la Asamblea General de colegiados

Artículo 14. Naturaleza 1. La Asamblea General, como órgano plenario y soberano, está constituida por todas las personas colegiadas, en ejercicio y sin ejercicio, y dispone de las más amplias facultades a fin de alcanzar sus objetivos y adoptar los acuerdos necesarios para conseguir sus finalidades. La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

Todos los colegiados incorporados de pleno derecho en el Colegio, y que estén al día en el cumplimiento con sus deberes colegiales, tendrán el derecho de asistir a las asambleas generales con voz y voto, excepto que se les haya impuesto una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación concreta de estos derechos.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluidos los que votaron en contra o estuvieron ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General Son funciones de la Asamblea General, con carácter enunciativo y no limitador, las siguientes:

a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para el ejercicio siguiente.

b) Aprobar las liquidaciones del presupuesto del año anterior junto con la memoria anual de gestión económica y de actividades presentada por la Junta de Gobierno.

c) Aprobar los cambios de sede del Colegio.

d) Aprobar y modificar los estatutos de este colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se cuenten en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria y en los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

e) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que estos puedan llevarse a cabo.

f) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o contra alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes estatutos.

g) Aceptar o denegar la cuestión de confianza suscitada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros.

h) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

i) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.

j) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

k) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los reglamentos o normas de régimen interior para el desarrollo y aplicación de estos estatutos.

l) En general, la adopción de cualquier tipo de acuerdos conducentes a la consecución de sus fines y sus finalidades.

Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea General 1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año. Una en el primer trimestre para aprobar la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y dar lectura y aprobar la memoria anual, y otra en el último trimestre para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente. En caso de que el presupuesto no fuera aprobado por la Asamblea, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta que se proceda a esta aprobación, con la única posible adición de partidas a que obligatoriamente deban atender como consecuencia del cumplimiento de una disposición legal, o para dar cumplimiento a un acuerdo previo del Colegio.

2. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del 30 % del total de colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

3. Las asambleas de colegiados deberán convocarse con, por lo menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el orden del día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.

4. La convocatoria será comunicada por escrito a todos los colegiados junto con el orden del día y en ella se hará constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado ni remitido por correo. En consecuencia, salvo para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la reunión. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente orden del día. Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del párrafo anterior los siguientes casos:

a) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 17.

b) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 18.

c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de una tercera parte de los colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

6. Tienen derecho a voto en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, todos los colegiados en los que no concurra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones económicas y de otro tipo.

7. Las votaciones en asambleas generales podrán ser secretas si así es propuesto por un 10 % de los asistentes.

En caso de que se produzca un empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 17. Cuestión de confianza 1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede suscitar ante la Asamblea General de colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerara contestado mayoritariamente el mismo, o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General extraordinaria de colegiados, convocada a ese solo efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus miembros que desee suscitar individualmente la cuestión de confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 16.5, párrafos primero y segundo de los presentes estatutos.

4. La no superación de la cuestión de confianza tiene la consideración de reprobación y supone el cese de la Junta de Gobierno, teniendo que convocarse las correspondientes elecciones de acuerdo con el sistema electoral previsto en los presentes estatutos.

Artículo 18. Moción de censura 1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competará siempre a la Asamblea General extraordinaria de colegiados, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de asamblea general extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de las personas colegiadas no suspendidas en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporadas, por lo menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra alguno de sus miembros, el secretario comprobará que esté suscrita por el porcentaje exigido de personas colegiadas y con el resto de condiciones indicadas, siendo desestimada en caso de no cumplirse alguno de los requisitos. Debe adjuntarse el nombre, los apellidos, el número de colegiado, la firma y una fotocopia del DNI de las personas colegiadas que la suscriben.

4. La asamblea general extraordinaria de colegiados tendrá que celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se presentó la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

5. Para que la moción de censura sea aprobada y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio. El voto será directo, no admitiéndose el voto por correo o delegado. En este caso los miembros de la Junta de Gobierno no pueden ejercer su derecho a voto.

Si la moción de censura contra toda la Junta de Gobierno fuera aprobada por la mayoría referida en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno censurada cesará en sus cargos, constituyéndose de forma interina en la propia asamblea una gestora, que convocará elecciones en la forma prevista en los presentes estatutos. En el caso de censura de uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, estos cesarán en sus cargos, pasando a ocuparlos los miembros suplentes; en su defecto, las funciones desempeñadas serán asumidas por el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 28.2 de los presentes estatutos.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea, puede plantearse otra vez en el período de un año contado a partir de la fecha de la votación.

7. No se podrán proponer mociones de censura en el último semestre de un mandato.

Capítulo II De las comisiones

Artículo 19. Comisiones asesoras En el Colegio podrán existir comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de colegiados. En todo caso, existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados.

Cada una de estas comisiones será presidida por el presidente o vocal en quien éste delegue, y actuará como secretario el secretario del Colegio o colegiado en quien éste delegue. Sus miembros deberán ser colegiados.

Las comisiones estarán integradas por los veterinarios nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la comisión correspondiente ante la Asamblea General de colegiados.

La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia comisión o por el presidente del Colegio.

Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de colegiados.

Artículo 20. Comisión Deontológica 1. Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Colegio o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El vocal a quien se asignen las tareas correspondientes a la sección de deontología y legislación, que actuará como secretario.
- c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados de los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la provincia, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales existentes en el seno de los colegios la propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión.

2. La duración del cargo de todos los miembros de la Comisión de Deontología será de seis años reelegibles.

Los miembros de la Comisión de Deontología cesarán por los mismos motivos que los previstos en los presentes estatutos para las personas que integran la Junta de Gobierno.

Las vacantes se cubrirán mediante el nombramiento por la Junta de Gobierno de una persona que ocupará el cargo por el tiempo de mandato restante.

3. Las funciones de la Comisión Deontológica serán:

- a) Emitir informes no vinculantes, a petición del instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.
 - b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.
 - c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren.
4. El funcionamiento de la Comisión Deontológica será desarrollada reglamentariamente.

TÍTULO III De los colegiados

Capítulo I De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 29. De las clases de colegiados 1. Los colegiados se clasificarán en:

- a) Colegiados en ejercicio.
- b) Colegiados sin ejercicio.
- c) Colegiados honoríficos.
- d) Sociedades profesionales.

2. Son colegiados en ejercicio los que están en posesión del título de licenciado en Veterinaria, titulados en grado en Veterinaria, o titulación que sea homologable, y se incorporan al Colegio como veterinarios para ejercer profesionalmente la veterinaria en cualquiera de sus diferentes modalidades.

Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión de veterinario en la provincia de A Coruña, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña en los términos y con las excepciones previstas en la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, y en la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando el interesado tenga en dicha provincia su domicilio profesional único o principal.

En su defecto, deberá incorporarse al Colegio en cuyo ámbito desempeñe efectivamente su ejercicio profesional.

Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de licenciado o de grado en Veterinaria, o al que en el futuro se homologue a estos.

El ejercicio profesional puede verificarse:

- a) Al servicio de la Administración general del Estado, de la Administración autonómica y de la Administración local.
- b) Al servicio de empresas, entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.
- c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de licenciado o de grado en Veterinaria, u homologables, y que no se encuentre incluido en los apartados anteriores.

3. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, será efectuado por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos estatutos y en las normas que, a tales fines, dicten y adopten el Consejo General y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional. De toda inscripción, alta o baja en este colegio se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

4. Igualmente serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios, en cuanto al ejercicio de su profesión, las normas contenidas en el Código deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria, el cual estará publicado en los medios de comunicación colegiales.

5. Son colegiados sin ejercicio los que, estando en posesión del título de licenciado o de grado en Veterinaria, u homologable, se incorporan al Colegio sin la pretensión de ejercer la profesión de veterinario sino de disfrutar de los otros derechos inherentes a la condición de colegiados.

6. También son colegiados sin ejercicio los veterinarios que, perteneciendo al Colegio, no ejerzan la profesión porque están en estado de invalidez o de incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión, y los veterinarios jubilados que ejercieron la profesión y tengan la condición de pensionistas.

7. Las sociedades profesionales de veterinarios son las que tienen por objeto el ejercicio de la veterinaria, exclusivamente o simultáneamente con el ejercicio de otra profesión que no sea legalmente incompatible.

8. El Colegio llevará un libro de registro de cada una de las categorías apuntadas.

Artículo 30. Requisitos de colegiación Para la incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de licenciado o de grado en Veterinaria, u homologables a los anteriores, o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquellos. Todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.
- d) No estar inhabilitado para ejercer la profesión, ya sea por motivo disciplinario o judicial, y carecer de antecedentes penales que lo inhabiliten para ejercer la profesión veterinaria.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

f) Cumplir los requisitos de idoneidad o aptitud para el ejercicio profesional establecidos o que se establezcan reglamentariamente o a través de acuerdos de los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

g) El pago del seguro que cubra los riesgos de responsabilidad en los que puedan incurrir los colegiados, derivados del ejercicio de la profesión.

Artículo 31. Solicitudes de colegiación 1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña se acompañará a la solicitud, en documento normalizado, el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la universidad de origen del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a presentarlo una vez que le sea expedido. Se acompañará igualmente certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que el solicitante no se encuentra incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

Además, serán necesarios los documentos siguientes: instancia dirigida al presidente, fotocopia del DNI, tres fotografías de carné y cumplimentar un cuestionario normalizado que el Colegio pondrá a su disposición, donde se deberá hacer constar la aceptación expresa de los presentes estatutos, su dirección actual, el domicilio profesional, los títulos que tenga, las obras que haya publicado y los trabajos realizados.

Este trámite podrá efectuarse telemáticamente a través de la ventanilla única de la web colegial de conformidad con la normativa vigente y en las condiciones que determinen los órganos colegiales, sin perjuicio de que el Colegio verifique el carácter fehaciente de los documentos requeridos.

Igualmente, el solicitante deberá pagar la cuota de inscripción fijada por los órganos colegiales de conformidad con las previsiones legales.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que lo va a hacer y modalidad de aquella, y la especialidad, en su caso.

4. Los veterinarios provenientes de otro colegio profesional del Estado español deberán acreditarlo mediante certificado del colegio de procedencia en el que se haga constar que están al corriente del pago y que no tienen ninguna nota desfavorable. No obstante, deberán cumplir las normas del Colegio vigentes en cada momento.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de dos meses, lo que estime pertinente sobre la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas.

6. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

7. En los casos en que se verifique ejercicio de actividad profesional sin la preceptiva colegiación, previo requerimiento del cumplimiento del deber de colegiación, la Junta de Gobierno podrá ejercitar las acciones que la asistan para hacer cumplir dicha obligación.

8. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

Artículo 32. Denegación de la colegiación La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se encuentren complementados o subsanados en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales que en el momento de la solicitud lo inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiese sido expulsado de otro colegio sin ser rehabilitado.

d) Cuando, al formular la solicitud, se encontrase suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieron a la colegiación, ésta deberá ser aceptada por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 33. Trámites posteriores a la admisión Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Veterinarios de A Coruña, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo Gallego de Colegios Veterinarios en el modelo de ficha normalizada que estos establezcan. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 34. Pérdida y suspensión de la condición de colegiado 1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, mediante solicitud por escrito.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.

d) Por fallecimiento.

e) Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para la colegiación.

2. Se suspenderá en el ejercicio profesional a los colegiados que no paguen durante más de dos trimestres consecutivos las cuotas colegiales. En caso de baja por impago, el abono de las cuotas colegiales pendientes, con los intereses legales devengados, comportará la rehabilitación automática del alta colegial, excepto en los casos en que subsista algún otro motivo de baja.

3. La pérdida y suspensión de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.

4. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

5. Las bajas no liberan del cumplimiento de las deudas vencidas.

Artículo 35. Del procedimiento por las bajas forzosas 1. La baja por incumplimiento de las obligaciones económicas será efectiva previa instrucción de un expediente sumario, que comportará un requerimiento por escrito al afectado, quien, en el plazo de un mes, deberá ponerse al corriente de su descubierto. Pasado el plazo sin cumplimiento de este requerimiento, la Junta de Gobierno tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse expresamente por escrito al interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones podrán exigirse a los interesados o a sus herederos.

Capítulo II De las sociedades profesionales

Artículo 36. Del ejercicio colectivo 1. Las sociedades profesionales de veterinarios son las que tienen por objeto el ejercicio en común de la veterinaria, exclusivamente o simultáneamente con el ejercicio de otra profesión que no sea legalmente incompatible con ella.

2. Las sociedades profesionales de veterinarios se registrarán, además de por la regulación general de las sociedades profesionales y, de forma supletoria, de las normas correspondientes a la forma societaria adoptada, por las normas especiales contenidas en el presente capítulo y por la regulación colegial de desarrollo de estas normas. El ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social debe regirse de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario de la veterinaria.

3. Los socios podrán incluir en el contrato social todos los pactos que consideren convenientes, siempre que no se opongan a la normativa aplicable.

Artículo 37. De la libertad de constitución y de elección de la forma societaria 1. Los veterinarios podrán ejercer la veterinaria colectivamente asociándose entre ellos o con otros profesionales mediante la constitución de sociedades profesionales de veterinarios, con los límites y las condiciones establecidos en la normativa aplicable en materia de sociedades profesionales.

2. Las sociedades profesionales de veterinarios podrán adoptar cualquiera de las formas societarias admitidas en derecho, incluidas las sociedades mercantiles.

3. El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse en escritura pública.

Artículo 38. De la inscripción en el registro colegial 1. El Colegio creará su respectivo registro de sociedades profesionales veterinarias.

2. Las sociedades profesionales veterinarias se deberán inscribir necesariamente en el registro del Colegio si tienen su domicilio social en el ámbito territorial de este colegio, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Mercantil.

3. En la inscripción registral se harán constar las menciones exigidas por la normativa vigente para la inscripción de la forma societaria de que se trate y, en todo caso:

a) La identificación de los socios otorgantes de la escritura pública, así como la identificación de las personas encargadas inicialmente de la administración y representación, expresando en cada supuesto la condición o no de socio profesional.

b) En su caso, el colegio profesional a que pertenecen los socios y su número de colegiado, mediante certificación colegial acreditativa de los datos identificativos, así como de la habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

c) La fecha y la referencia identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante, y la duración de la sociedad si se constituyó por un tiempo determinado.

d) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social, denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

4. A efectos de publicidad, el Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia, a la Comunidad Autónoma y al Consejo Gallego de Colegios Veterinarios las inscripciones practicadas en su registro.

Artículo 39. Del desarrollo de la actividad profesional y de la responsabilidad disciplinaria 1. La sociedad profesional y los profesionales que actúan ejercerán la actividad profesional que constituye el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la actividad profesional. Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios serán extensivas a la sociedad y al resto de socios profesionales, excepto la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos legalmente establecidos.

2. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponde. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario de los presentes estatutos.

3. La sociedad profesional y quien la contrate podrán acordar que, antes del inicio de la prestación profesional, la sociedad profesional ponga a disposición del contratante, por lo menos, los siguientes datos identificativos del profesional o profesionales que prestarán los servicios: nombre y apellidos, título profesional, colegio profesional al que pertenece e indicación de si es o no socio de la sociedad profesional.

4. Del cumplimiento de las sanciones pecuniarias derivadas de la comisión de las infracciones tipificadas en estos estatutos responderá solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hubiesen actuado.

5. El régimen de responsabilidad establecido en estos estatutos será igualmente aplicable a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituir una sociedad profesional. Se presume que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolla públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emiten documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación.

Artículo 40. Del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales La Asamblea General aprobará un reglamento que regule la constitución, el funcionamiento, el registro y la publicidad del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, en que se preverán los requisitos y el procedimiento de inscripción y cualquier otra cuestión que se estime necesaria para el idóneo cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV Derechos, deberes y prohibiciones de los colegiados

Artículo 42. Derechos de los colegiados 1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión en todo el territorio estatal y en el ámbito de la Unión Europea en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación, sin perjuicio de los requisitos que el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios o el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España pueda establecer en materia de cooperación y coordinación administrativa y políticas de comunicación.

b) Todos los que se desprenden de las finalidades colegiales mencionadas en los artículos anteriores.

c) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las asambleas de colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la legislación vigente.

d) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes estatutos.

e) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios cuando se consideren vejados o molestados por motivos del ejercicio profesional.

f) Ser asesorados o representados por el Colegio, mediante su asesoría jurídica, en todos los casos de litigio para el ejercicio de la profesión, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y de conformidad con las instrucciones y acuerdos que adopten los órganos representativos de la corporación.

g) Disfrutar de todos los beneficios que establezcan el Colegio, el Consejo General y el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas etc., así como al uso de la biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

h) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de asambleas generales extraordinarias siempre que lo sea en unión de por lo menos el 30 % de los colegiados.

Asimismo, y en los términos previstos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de asamblea general extraordinaria para el ejercicio de la moción de censura a la citada Junta de Gobierno o a algunos de sus miembros. Igualmente, les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes estatutos en el supuesto de planteamiento, por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, de la cuestión de confianza.

i) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios o el colegio respectivo.

j) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

k) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes etc. siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos y corriendo a cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

l) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios, en el Código deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

2. El ejercicio de los derechos mencionados es incompatible con estar incurso en causa de suspensión, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.

Artículo 43. Deberes de los colegiados 1. Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Es un deber fundamental de toda persona colegiada, aunque ejerza la profesión a través de una sociedad profesional, ejercer la profesión de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente y de la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes estatutos generales y del Código deontológico para el ejercicio de la profesión. Los colegiados están obligados con sus clientes a cumplir con la máxima diligencia y celo su profesión. En el desarrollo de esta función, se ajustarán a las exigencias sanitarias, técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a cada acto veterinario, realizando diligentemente todas sus actividades profesionales, y a seguir una formación continuada.

b) Cumplir cuanto disponen los presentes estatutos, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

c) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales, y de todas las contribuciones y cuotas extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento del Colegio, así como satisfacer toda clase de débitos que tuviera pendientes por el suministro de documentos oficiales o por los servicios colegiales.

d) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados en las juntas de gobierno y cualquier otra comisión colegial.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio, con los miembros de la Junta de Gobierno, con el personal del Colegio, y con los otros colegiados, comunicando a aquel cualquier incidente vejatorio a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio, la denominación y el domicilio social de las sociedades profesionales a través de las que ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos previstos legalmente en caso de que el ejercicio se realice como socio profesional.

h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de relevo por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que lo sustituya, para su debida constancia.

i) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos en la legislación vigente, en los presentes estatutos, en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

j) Facilitar al Colegio todos los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, de conformidad con la normativa vigente, también con finalidad estadística, al objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo. Atenderá, asimismo, a cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios para formar parte de las comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.

k) Disponer de un seguro de responsabilidad profesional que cubra de manera adecuada los riesgos que asumen en el ejercicio de la profesión.

l) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo Gallego de Colegios Veterinarios en el marco de sus competencias.

ll) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos estatutos o de las comprendidas en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o en los estatutos del Consejo Gallego de Colegios Veterinarios.

2. En caso de que la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los deberes mencionados en este artículo, en todo lo que les sea de aplicación.

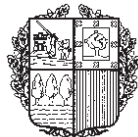
ESTRATEGIA GALLEGA DE LA ACUICULTURA: ACUERDO

(D.O.G. de 4 de diciembre de 2012)

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría General del Mar, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 18 de octubre de 2012, por el que se aprueba la Estrategia gallega de la acuicultura.

Hacer público el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia adoptado en su reunión del día 18 de octubre de 2012 que a continuación se transcribe:

"Aprobar la Estrategia gallega de la acuicultura de cara a su impulso y promoción para el desarrollo de la acuicultura en Galicia". El texto aprobado se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.intecmar.org/esga/Documentacion.aspx>



CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 26 de septiembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche.

PLAN DE ORDEÑO

1.- Definición. Plan de ordeño es el protocolo de actuaciones que incluye de manera sistematizada, el conjunto de prácticas de manejo del ganado y de técnicas que han de llevarse a cabo por el personal encargado de realizar el ordeño, y durante todo el periodo que transcurre desde que el rebaño entra en los rediles o en instalaciones previas a la sala de ordeño, hasta que los animales abandonan la misma.

Los planes de ordeño de cada una de las explotaciones adheridas deben adecuarse a lo establecido en la normativa en vigor, y específicamente a lo establecido en el presente documento cuya validez se acuerda entre los Servicios de Ganadería de las tres Diputaciones Forales.

2.- Contenidos del Plan de Ordeño. 2.1.- Agrupamiento del ganado.

El plan de ordeño deberá prever una revisión de las instalaciones destinadas a la recogida del ganado, de manera previa a la entrada en la sala de ordeño, así como de la sala en si. Con el fin de comprobar dentro de lo razonable la ausencia de suciedad, desperfectos o averías que impidan el desarrollo del ordeño en condiciones normales.

El plan contemplará el procedimiento para agrupar el ganado en el patio u otras instalaciones previas, evitando el uso de métodos agresivos que causen estrés o puedan herir a los animales. Así mismo, los animales serán manejados sin maltrato, procurando suavidad de movimientos, evitando dentro de lo posible golpear a los animales y evitando que se produzcan avalanchas.

2.2.- Orden de ordeño.

Se deben ordeñar en último lugar los animales problemáticos: animales que padezcan mamitis clínicas o que la hayan padecido recientemente, animales con mamitis crónicas, con recuentos elevados, CMT positivos, lesiones mamarias o mamitis recurrentes, etc.

Si las vacas problemáticas se ordeñan entre sanas, se debe utilizar un sistema eficaz para la separación de esta leche. Del mismo modo, se debe separar la leche de vacas que han sido tratadas y deben respetarse los tiempos de espera. A continuación, en caso de ser necesario se limpiarán adecuadamente las partes del sistema de ordeño que vayan a tener contacto con las vacas que se ordeñarán posteriormente.

2.3.- Preparación de ubres antes del ordeño.

Los objetivos de la preparación de ubres son la limpieza de las mismas, la detección de mamitis clínicas y el estímulo de la eyección de leche. Se distinguen dos fases:

A) La limpieza de pezones.

Las vacas deben entrar relativamente limpias a la sala de ordeño donde el uso del agua se debe restringir al máximo, evitando el lavado de la ubre, es decir, en el caso de utilizarse, a la limpieza exclusiva de los pezones.

Después del lavado de estos, deben ser secados utilizando una toalla desechable de papel o un paño por cada vaca.

Se recomienda utilizar un baño de pezones, que se aplicará según lo recomendado por el fabricante o en su caso por el especialista.

Los pezones se secarán siempre antes de la colocación de las pezoneras. Hay que tener en cuenta que pueden quedar residuos de desinfección en los pezones, pasar a la leche y dar resultado positivo a los análisis de inhibidores, si no se seca adecuadamente.

B) Eliminación de los dos o tres primeros chorros de leche (despuntar).

La eliminación de los primeros chorros de leche antes de colocar las pezoneras permite desechar una pequeña porción de leche con elevado recuento bacteriano y con microorganismos responsables de frecuentes infecciones. Además, permite comprobar posibles alteraciones de la leche permitiendo la detección de mamitis clínicas.

Las manos del ordeñador al limpiar o manipular los pezones es otro vehículo potencial de transmisión de microorganismos. Por ello, se recomienda lavar regularmente las manos y siempre después de haber tocado una ubre con mamitis.

2.4.- Funcionamiento de la máquina de ordeño.

Se debe verificar que la máquina de ordeño funciona correctamente.

En concreto, se debe controlar diariamente el funcionamiento del regulador, el nivel de vacío y el tiempo de ordeño, en orden de evitar la transmisión de patógenos contagiosos por deslizamientos de pezoneras, entrada de aire y reflujos de leche.

La retirada de pezoneras se efectuará después del corte de vacío y el cambio de pezoneras dañadas se hará con la frecuencia necesaria. De esta forma, se evita, la lesión del pezón y su canal y la destrucción de las defensas de la mama, factores estos que favorecen las nuevas infecciones.

2.5.- Técnica de ordeño.

Los pasos a seguir para un ordeño correcto son los siguientes:

- 1) Colocación rápida de pezoneras evitando en lo posible la entrada de aire por ellas.
- 2) No alargar en exceso el tiempo de apurado a máquina y evitar, en general, el sobreordeño y la entrada de aire por las pezoneras.
- 3) Cortar el vacío previamente a la retirada de pezoneras.

2.6.- Baño de pezones después del ordeño.

Se recomienda aplicar a continuación de la retirada de las pezoneras. El producto se utilizará según recomendación del fabricante o en su caso del especialista.

Es conveniente que las vacas permanezcan en pie 1 o 2 horas después del ordeño hasta que se produzca el cierre del esfínter del pezón, ya que durante este tiempo los microorganismos presentes en las camas, suelo,... pueden penetrar fácilmente por estar el esfínter distendido. Se puede estimular mediante la administración de alimento tras el ordeño.

2.7.- Identificación de los animales tratados.

El plan debe incluir un sistema de marcas diferenciado para identificar fácilmente a los animales que han sido tratados con medicamentos de manera sistemática, en alguno de los cuarterones, o que sin haber sido tratados merezcan una atención especial en el ordeño. Todas esas incidencias deberán anotarse además en el cuaderno de tratamientos.

III. UNION EUROPEA



ENVÍO DE DETERMINADAS CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 5 de diciembre de 2012)

CORRECCIÓN DE ERRORES Corrección de errores de la Decisión de Ejecución 2012/40/UE de la Comisión, de 24 de enero de 2012, por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo que se refiere al envío a otros Estados miembros de determinadas carnes y productos cárnicos procedentes de explotaciones situadas en las zonas enumeradas en la parte III del anexo de la misma (Diario Oficial de la Unión Europea L 23 de 26 de enero de 2012)

- En la página 10, en el artículo 1, en la frase introductoria: en lugar de: "En la Decisión 2008/855/CE se inserta el artículo 8 ter siguiente:", léase: "En la Decisión 2008/855/CE se inserta el artículo 8 quater siguiente:".
- En la página 10, en el artículo 1, en el título del nuevo artículo que se inserta en la Decisión 2008/855/CE: en lugar de: "Artículo 8 ter", léase: "Artículo 8 quater".

VIRUS SIMBU Y ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 1 de diciembre de 2012)

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2012/411/UE DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a los virus Simbu y a la enfermedad hemorrágica epizootica

(Diario Oficial de la Unión Europea L 192 de 20 de julio de 2012)

En la página 27, en el anexo, en el punto 4, relativo a la parte 2 del anexo IV de la Decisión 2010/472/UE de la Comisión, en la parte 2, "Modelo de certificado sanitario para las importaciones de partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina": en lugar de:

Corrección de errores de la Decisión de Ejecución 2012/411/UE de la Comisión, de 17 de julio de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a los virus Simbu y a la enfermedad hemorrágica epizootica

(Diario Oficial de la Unión Europea L 192 de 20 de julio de 2012)

En la página 27, en el anexo, en el punto 4, relativo a la parte 2 del anexo IV de la Decisión 2010/472/UE de la Comisión, en la parte 2, "Modelo de certificado sanitario para las importaciones de partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina":

en lugar de:

(*)	(*)	II.2.6.1.	en el que, según datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE): y han sido sometidos con resultado negativo en cada caso;
(*)	(*)	o bien	han sido sometidos con un intervalo máximo de 12 meses, a una prueba serológica (*) efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas antes y no menos de 21 días después de la recogida de los óvulos/embriones (*) de esta partida;
(*)	(*)	o	ha una prueba serológica (*) para la detección de anticuerpos del grupo de virus de la EHE, efectuada con muestras tomadas a intervalos no superiores a 60 días durante el periodo de recogida y entre 21 y 60 días después de la recogida final de los óvulos/embriones (*) de esta partida;
(*)	(*)	o	ha una prueba de identificación del agente (*) efectuada en laboratorios autorizados con muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida de los óvulos/embriones (*) de esta partida, y al menos cada 7 días (en el caso de la prueba de aislamiento del virus) o cada 28 días (en el caso de la prueba RCP) durante dicha recogida;
(*)	(*)	o bien	II.2.8. cumplen los requisitos del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001;
(*)	(*)	o	II.2.8. cumplen los requisitos del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001, están destinados a un Estado miembro que se beneficia, en su totalidad o en parte de su territorio, de las disposiciones establecidas en el capítulo A, sección I, letras b) o c), del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001 y los animales durante cumplen en relación con la enfermedad, las garantías contempladas en el programa nacional de control de esta enfermedad citado en dichas letras y las garantías (*) exigidas por el Estado miembro de destino;
		II.2.9.	han sido recogidos/producidos (*) después de la fecha en la que el equipo de recogida de embriones fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;
		II.2.10.	han sido transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante al menos los 30 días inmediatamente posteriores a su recogida/producción (*) y transportados con arreglo a las condiciones aplicables a los óvulos y embriones establecidos en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
		II.2.11.	han sido enviados al lugar de carga en un recipiente predefinido de conformidad con los requisitos aplicables al transporte de embriones establecidos en el capítulo III, sección II, punto 8, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y marcado con el número indicado en la casilla I.23;
(*)	(*)	II.2.12.	han sido concebidos mediante inseminación artificial/fertilización in vitro (*) utilizando espermia procedente de centros de recogida de espermia;
(*)	(*)	o bien	II.2.12.1. autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 92/65/CEE y situados en un Estado miembro de la Unión Europea, y el espermia se ajusta a los requisitos de la Directiva 92/65/CEE;
(*)	(*)	o	II.2.12.1. autorizados de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y situados en un tercer país o parte de tercer país que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2010/472/UE, y el espermia se ajusta a los requisitos de la parte 2 del anexo II de esa Decisión.;

léase:

(*)	(*)	II.2.6.1.	en el que, según datos oficiales, existen los siguientes serotipos de la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE): y los donantes han sido sometidos, con resultado negativo en cada caso;
(*)	(*)	o bien	han sido sometidos con un intervalo máximo de 12 meses, a una prueba serológica (*) efectuada en un laboratorio autorizado con muestras de sangre tomadas antes y no menos de 21 días después de la recogida de los óvulos/embriones (*) de esta partida;
(*)	(*)	o	ha una prueba serológica (*) para la detección de anticuerpos del grupo de virus de la EHE, efectuada con muestras tomadas a intervalos no superiores a 60 días durante el periodo de recogida y entre 21 y 60 días después de la recogida final de los óvulos/embriones (*) de esta partida;
(*)	(*)	o	ha una prueba de identificación del agente (*) efectuada en laboratorios autorizados con muestras de sangre tomadas al comienzo y al final de la recogida de los óvulos/embriones (*) de esta partida, y al menos cada 7 días (en el caso de la prueba de aislamiento del virus) o cada 28 días (en el caso de la prueba RCP) durante dicha recogida;
(*)	(*)	o bien	II.2.7. cumplen los requisitos del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001;
(*)	(*)	o	II.2.7. cumplen los requisitos del capítulo A, sección I, del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001, están destinados a un Estado miembro que se beneficia, en su totalidad o en parte de su territorio, de las disposiciones establecidas en el capítulo A, sección I, letras b) o c), del anexo VIII del Reglamento (CE) nº 999/2001 y los animales durante cumplen en relación con la enfermedad, las garantías contempladas en el programa nacional de control de esta enfermedad citado en dichas letras y las garantías (*) exigidas por el Estado miembro de destino;
		II.2.8.	han sido recogidos/producidos (*) después de la fecha en la que el equipo de recogida de embriones fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;
		II.2.9.	han sido transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante al menos los 30 días inmediatamente posteriores a su recogida/producción (*) y transportados con arreglo a las condiciones aplicables a los óvulos y embriones establecidos en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
		II.2.10.	han sido enviados al lugar de carga en un recipiente predefinido de conformidad con los requisitos aplicables al transporte de embriones establecidos en el capítulo III, sección II, punto 8, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y marcado con el número indicado en la casilla I.23;
(*)	(*)	II.2.11.	han sido concebidos mediante inseminación artificial/fertilización in vitro (*) utilizando espermia procedente de centros de recogida de espermia;
(*)	(*)	o bien	II.2.11.1. autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 92/65/CEE y situados en un Estado miembro de la Unión Europea, y el espermia se ajusta a los requisitos de la Directiva 92/65/CEE;
(*)	(*)	o	II.2.11.1. autorizados de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y situados en un tercer país o parte de tercer país que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2010/472/UE, y el espermia se ajusta a los requisitos de la parte 2 del anexo II de esa Decisión.;

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN LOS PIENSOS: AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 30 de noviembre de 2012)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1119/2012 DE LA COMISIÓN de 29 de noviembre de 2012 relativo a la autorización de los preparados de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M DSM 11673, *Pediococcus pentosaceus* DSM 23376, NCIMB 12455 y NCIMB 30168, *Lactobacillus plantarum* DSM 3676 y DSM 3677 y *Lactobacillus buchneri* DSM 13573 como aditivos en los piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de los preparados especificados en el anexo, pertenecientes a la categoría "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional "aditivos para ensilado", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias Los preparados especificados en el anexo, así como los piensos que los contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 20 de junio de 2013 de conformidad con las normas aplicables antes del 20 de diciembre de 2012 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO										
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido	Contenido	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización	
						mínimo	máximo			
UFC/kg de material fresco										
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: aditivos de ensilado										
1k2104	—	<i>Pediococcus acidilactici</i> CNCM MA 18/5M-DSM 11673	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Pediococcus acidilactici</i> CNCM MA 18/5M-DSM 11673 con un contenido mínimo de 3×10^9 UFC/g de aditivo</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Pediococcus acidilactici</i> CNCM MA 18/5M DSM 11673</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15786)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 3×10^7 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	20 de diciembre de 2022	
1k2105	—	<i>Pediococcus pentosaceus</i> DSM 23376	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Pediococcus pentosaceus</i> DSM 23376 con un contenido mínimo de 1×10^{11} UFC/g de aditivo</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Pediococcus pentosaceus</i> DSM 23376</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15786)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	20 de diciembre de 2022	
1k2106	—	<i>Pediococcus pentosaceus</i> NCIMB 12455	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Pediococcus pentosaceus</i> NCIMB 12455 con un contenido mínimo de 3×10^9 UFC/g de aditivo</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p>	20 de diciembre de 2022	

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						UFC/kg de material fresco			
			<p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Pediococcus pentosaceus</i> NCIMB 12455</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15786)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>					<p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 3×10^7 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	
1k2167	—	<i>Pediococcus pentosaceus</i> NCIMB 30168	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Pediococcus pentosaceus</i> NCIMB 30168 con un contenido mínimo de 5×10^{10} UFC/g de aditivo</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Pediococcus pentosaceus</i> NCIMB 30168</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15786)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	20 de diciembre de 2022
1k20731	—	<i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 3676	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 3676 con un contenido mínimo de 6×10^{11} UFC/g de aditivo</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 3676</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. El aditivo se utilizará en material fácil y moderadamente difícil de ensilar (2).</p> <p>4. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	20 de diciembre de 2022

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						UFC/kg de material fresco			
1k20732	—	<i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 3677	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 3677, con un contenido mínimo de 4×10^{11} UFC/g de aditivo</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Lactobacillus plantarum</i> DSM 3677</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. El aditivo se utilizará en material fácil y moderadamente difícil de ensilar (2).</p> <p>4. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	20 de diciembre de 2022
1k20733	—	<i>Lactobacillus buchneri</i> DSM 13573	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus buchneri</i> DSM 13573 con un contenido mínimo de 2×10^{11} UFC/g de aditivo</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p><i>Lactobacillus buchneri</i> DSM 13573</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg en el material fresco.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	20 de diciembre de 2022

(1) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://itrm.jrc.ec.europa.eu/EURL/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx.

(2) Forraje fácil de ensilar: > 3% de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Forraje moderadamente difícil de ensilar: 1,5%-3,0% de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) nº 429/2008 de la Comisión (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

3. AGENDA

Curso de ultrasonografía reproductiva en bovinos

12/12/12 al 14/12/12

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace :

<http://www.iracbiogen.com.ar/newsletter/externo.as...>

Persona de contacto :

Mauro Ghiorzi (mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

XVI Jornada sobre pastoralismo y trashumancia

13/12/12

10:00 AM

Lugar : Castillo de Aínsa

Ciudad : Aínsa

País : España

Enlace :

http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/Jornada_...

Persona de contacto : Feria de Barbastro (info@ifeba.es)

15ta Jornada técnica Bonsmara

13/12/12 al 14/12/12

Lugar : Salón del Centro Ganadero

Ciudad : Buena Esperanza

País : Argentina

Enlace : <http://bonsmara.org.ar/>

Persona de contacto : AACB (info@bonsmara.org.ar)

Maestría en Producción Animal - Curso de posgrado en comportamiento y bienestar animal

17/12/12 al 21/12/12

Lugar : Facultad de Agronomía y Agroindustrias UNSE

Ciudad : Santiago del Estero

País : Argentina

Enlace : <http://faa.unse.edu.ar/>

Persona de contacto :

Secretaría del curso (smgreco@unse.edu.ar)

XV Jornadas de porcino de la UAB/AVPC

30/01/13 al 01/02/13

Lugar : Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Bellaterra

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

Persona de contacto :

Gaby Quero (jornadas.porcino@uab.cat)

IV Workshop probióticos, prebióticos y salud - Evidencia científica

31/01/13 al 01/02/13

Lugar : Hotel Convención

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.sepyp.es/es/workshop2013/presentation>

Persona de contacto : SEPYP (sepyp@hkstrategies.com)

AGRARIA 2013

06/02/13 al 09/02/13

Lugar : Feria de Valladolid

Ciudad : Valladolid

País : España

Enlace :

<http://www.feriavalladolid.com/agraria/index.php>

Persona de contacto :

Feria de Valladolid (comercial2@feriavalladolid.com)

Australian Poultry Science Symposium (APSS)

17/02/13 al 20/02/13

Lugar : Veterinary Science Conference Centre

Ciudad : Sidney

País : Australia

Enlace :

<http://sydney.edu.au/vetscience/apss/index.shtml>

Persona de contacto :

Jo-Ann Geist (jo-ann.geist@sydney.edu.au)

6ª Reunión anual internacional AECACEM 2013 y 2º Simposio nacional de gallinas de postura 2013

20/02/13 al 22/02/13

Lugar : Hotel Fiesta Americana Mansión Galindo

Ciudad : San Juan del Río

País : México

Enlace : <http://www.aecacem.mx/>

Persona de contacto :

AECACEM (aecacem@gmail.com)

Micotoxins & Salmonella 2013

12/03/13

08:00 AM

Ciudad : Bangkok

País : Tailandia

Enlace :

<http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>

Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd.
(Formulario en la web del organizador)

Incubation 2013

12/03/13

08:30 AM

Ciudad : Bangkok

País : Tailandia

Enlace :

<http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>

Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd.
(Formulario en la web del organizador)

Curso de superovulación y transferencia de embriones bovinos

12/03/13 al 16/03/13

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace : http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto :

Mauro Ghiorzi (mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Curso de ultrasonografía reproductiva

27/03/13 al 29/03/13

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace :

http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto :

Mauro Ghiorzi (mghiorzi@iracbiogen.com.ar)